

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía y Hacienda

18 *ORDEN de 16 de enero de 2012, por la que se dictan Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid para 2011.*

El régimen retributivo de los diferentes colectivos de empleados que prestan servicio en el seno de la Comunidad de Madrid se encuentra regulado en un amplio conjunto normativo en el que se integra en posición destacada, al inicio de cada ejercicio presupuestario, la correspondiente Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, en cuyo Título II “De los Gastos de Personal”, se regula el régimen retributivo del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid, distinguiendo según sea funcional, laboral o estatutario el vínculo de su relación de servicios.

Esta diversidad de regímenes jurídicos, unida a la existencia de múltiples normas legales, reglamentarias y convencionales que reconocen al personal al servicio de la Comunidad de Madrid derechos económicos de variada naturaleza, arroja como resultado una multiplicidad de conceptos retributivos sujetos a distintas reglas de funcionamiento en cuanto a su periodicidad, criterios de cálculo, devengo, etcétera, que dotan de un alto grado de complejidad técnica al proceso de elaboración de las nóminas.

En este contexto, la Orden por la que se dictan las Instrucciones para la Gestión de las Nóminas del Personal de la Comunidad de Madrid tiene la doble finalidad de avanzar en la simplificación del proceso de elaboración de la nómina de la Comunidad de Madrid, y garantizar la eficacia y celeridad en su gestión. Además, en el ejercicio presupuestario recién iniciado, se mantiene la apuesta por una política económica basada en los principios de austeridad, estabilidad presupuestaria y rigor en la definición de las políticas de gasto.

Las principales novedades que presenta esta Orden por la que se establece el procedimiento para la Gestión de las Nóminas, son las siguientes: Ante la situación de prórroga presupuestaria del Estado, no habrá incremento retributivo para el ejercicio 2012 respecto a las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2011; se introduce la regulación del permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave; asimismo, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas, se establece una nueva regulación para el supuesto de incapacidad temporal.

Finalmente, en materia de gestión de nóminas, es preciso destacar el establecimiento, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, actualmente prorrogada, de las bases y tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, el importe de los haberes reguladores a efectos de cotización de Derechos Pasivos, y el porcentaje de cotización que debe aplicarse a dichos haberes reguladores para determinar las cuotas a las Mutualidades de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

A la vista de cuanto antecede, el Consejero de Economía y Hacienda, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos, y de conformidad con las atribuciones conferidas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 74/1988, de 23 de junio, por el que se atribuyen competencias entre los Órganos de la Administración de la Comunidad, de sus Organismos Autónomos, Órganos de Gestión y Empresas Públicas en materia de personal,

DISPONE

Artículo 1

Objeto

El objeto de la presente Orden es establecer los criterios necesarios para la gestión de las nóminas del personal incluido en el ámbito de aplicación descrito en el artículo siguiente, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

Artículo 2*Ámbito de aplicación*

Las disposiciones recogidas en la presente Orden serán aplicables al siguiente personal:

- Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y miembros del Consejo Consultivo.
- Trabajadores laborales con contrato de Alta Dirección.
- Funcionarios adscritos a Consejerías, Organismos Autónomos, Órganos de Gestión sin personalidad jurídica propia, Entes Públicos y resto de Entes a los que se refieren los artículos 5 y 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, sujetos al Acuerdo Sectorial para el Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos.
- Trabajadores laborales sujetos al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
- Funcionarios docentes no universitarios sujetos al Acuerdo Sectorial del personal funcionario docente al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid que imparte enseñanzas no universitarias y otro personal docente.
- Funcionarios de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid.
- Personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los entes y empresas públicas dependientes del mismo.

A) Instrucciones generales relativas a las retribuciones del personal al servicio de la Comunidad de Madrid

Artículo 3*Estabilidad retributiva*

Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

Artículo 4*Retribuciones de los Altos Cargos de la Comunidad de Madrid y de los miembros del Consejo Consultivo*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, la cuantía de las retribuciones del Presidente, Vicepresidentes, Consejeros y Viceconsejeros de la Comunidad de Madrid y Altos Cargos que tengan reconocido alguno de estos rangos, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

2. Las retribuciones anuales para el año 2012 de los Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos, Altos Cargos con el mismo rango y Gerentes de Organismos Autónomos, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011. Dichas retribuciones se percibirán en doce mensualidades.

3. El régimen retributivo establecido en el apartado anterior será aplicable a las figuras previstas en la disposición adicional de la Ley 8/2000, de 20 de junio, por la que se procede a la homologación de las retribuciones de los miembros del Gobierno y Altos Cargos de la Comunidad de Madrid con los de la Administración General del Estado, y de los Diputados de la Asamblea de Madrid con los Diputados por Madrid del Congreso.

4. Los demás Altos Cargos de la Comunidad de Madrid percibirán una retribución anual equivalente a la de minorar en un 20 por 100 las retribuciones del cargo de Director General, salvo que esta limitación haya sido excepcionada por la Consejería de Economía y Hacienda. Las retribuciones de este personal no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

5. Los Altos Cargos mencionados en los apartados 2, 3 y 4 del presente artículo tendrán derecho, en su caso, a la cuantía que en concepto de complemento de productividad

les pudiera ser asignada por el titular de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta del Consejero respectivo.

6. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del Consejero respectivo, y previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, podrá excepcionar de la limitación del apartado 1 de este artículo a determinados puestos, cuando concurran especiales circunstancias que así lo justifiquen.

7. En el año 2012 las retribuciones del Presidente, los Consejeros y el Secretario General del Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

8. Sin perjuicio de lo expuesto, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas, en las cuantías establecidas para este tipo de personal en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, así como al régimen asistencial y prestacional existente en la Comunidad de Madrid, respetándose las peculiaridades que comporte el sistema mutual que tuviesen reconocido. Los trienios devengados se abonarán con cargo a los créditos y cuantías que para trienios de funcionarios se incluyen en el presupuesto de gastos.

Artículo 5

Retribuciones de los funcionarios a los que se les aplica el régimen retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

1. Las cuantías de las retribuciones básicas y del complemento de destino del personal funcionario a que se refiere el presente artículo son las que se detallan en el Anexo I.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 24.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, la cuantía del complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, no experimentará incremento alguno respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2011.

3. Adicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, se abonarán dos pagas iguales, cuyo importe será el establecido para la paga del mes de diciembre de 2011, devengándose la primera de ellas el primer día hábil del mes de junio y, la segunda, el primer día hábil del mes de diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, en los siguientes casos:

- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de esta se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga adicional que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.
- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o categoría, la paga se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d), de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- d) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

4. El personal funcionario docente y estatutario que, conforme a la normativa vigente, ocupe puestos de funcionarios para los que el Gobierno de la Comunidad de Madrid haya

aprobado las Relaciones de Puestos de Trabajo, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto desempeñado.

5. De acuerdo con el artículo 21.b) de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, para 2012, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias no experimentará incremento alguno, sin perjuicio de las modificaciones que se deriven de la variación del número de efectivos asignados a cada programa, del grado de consecución de los objetivos fijados para el mismo, y del resultado individual de su aplicación.

Artículo 6

Retribuciones de los funcionarios docentes no universitarios

1. Los importes mensuales de las retribuciones complementarias de los funcionarios de los cuerpos docentes no universitarios se detallan en el Anexo II, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 3, de esta Orden.

2. En el apartado 1.º del citado Anexo se recogen los importes del componente general del complemento específico; en el apartado 2.º, los importes del componente singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno y de puestos de trabajo docentes singulares; y en el apartado 3.º, los importes del complemento específico por formación permanente. Asimismo, en el apartado 4.º se consignan los importes del complemento compensatorio para los funcionarios del cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria.

3. Figuran en el apartado 5.º del citado Anexo las cuantías mensuales de productividad que se podrán percibir en los términos previsto en la Orden de 1 de octubre de 2010, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen criterios objetivos para la asignación de productividad a los funcionarios de Cuerpos Docentes no Universitarios por la participación en programas que impliquen especial dedicación al centro, innovación educativa y enseñanza bilingüe.

Se recogen en el apartado 6.º uno del mencionado Anexo los importes de los miembros del equipo directivo de los centros docentes públicos y funcionarios de apoyo que realicen las funciones previstas en la Orden 971/2002, de 14 de marzo, por la que se regulan los comedores escolares colectivos en los centros públicos no universitarios. Asimismo, se recogen en el apartado 6.º dos el importe diario asignado al Director del centro docente público, o en su caso, miembro del equipo directivo o funcionario en quien aquel delegue, por la realización de las funciones contenidas en la Orden 3793/2005, de 21 de julio, de la Consejería de Educación, por la que se regula el servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos.

5. De conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 1993, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de los funcionarios interinos docentes con horarios de trabajo inferiores a los establecidos con carácter general, se fijarán de forma proporcional a la jornada desempeñada, en los términos previstos en la Orden de 30 de septiembre de 2003, del Ministerio de Educación y Cultura, por la que se regula el nombramiento de los Profesores interinos a tiempo parcial.

Asimismo, las horas lectivas extraordinarias que se realicen por los funcionarios de carrera al amparo de lo previsto en la disposición adicional decimoséptima de la Ley 39/1992, se calcularán de acuerdo con lo previsto en la Orden de 11 de octubre de 1993, por la que se regulan las condiciones de impartición de formación profesional e idiomas en la modalidad a distancia por parte de los funcionarios de carrera de cuerpos docentes.

6. De acuerdo con el artículo 21.b) de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid, para 2011, el conjunto de las restantes retribuciones complementarias del personal docente no experimentará incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010.

Artículo 7

Retribuciones de los funcionarios a los que no se les aplica el sistema retributivo previsto en la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid

Las cuantías mensuales de las retribuciones básicas, complemento de destino, dedicación exclusiva e incentivo normalizado, son las que se detallan en el Anexo III de la presente Orden.

Artículo 8*Otras retribuciones: Funcionarios interinos y funcionarios en prácticas*

1. Los funcionarios interinos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, percibirán el sueldo correspondiente al Grupo o Subgrupo en el que está incluido el Cuerpo en que ocupen vacante, los trienios que tuvieran reconocidos y el 100 por 100 de las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñen, siendo de aplicación a este colectivo lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 y en el artículo 24.b) y d) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

2. Los funcionarios interinos nombrados para la ejecución de programas de carácter temporal o por exceso o acumulación de tareas, percibirán las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a un puesto base del Cuerpo o Escala de que se trate, de conformidad con lo previsto en la Orden de 15 de octubre de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Las retribuciones de los funcionarios en prácticas se ajustarán a lo establecido en la Orden de 26 de enero de 2006, de la Consejería de Hacienda, por la que se regulan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Artículo 9*Asesores lingüísticos, profesores de Religión y profesores especialistas*

Los asesores lingüísticos, profesores de Religión y profesores especialistas percibirán el importe de las retribuciones vigentes en diciembre de 2011, sin que puedan experimentar incremento retributivo alguno, en los mismos términos que los funcionarios interinos de cuerpos docentes no universitarios del respectivo nivel educativo.

Artículo 10*Retribuciones del personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad de Madrid*

1. El personal funcionario de los Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, que desempeñe sus funciones en el ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, percibirá las retribuciones previstas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2011, actualmente prorrogada, y en la demás normativa que resulte aplicable.

2. Los complementos y mejoras retributivas que estén regulados en disposiciones o acuerdos adoptados por los órganos de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de sus competencias respecto de este personal, no experimentarán incremento alguno respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 27 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

En el Anexo VI se recogen los importes que deben percibir en 2012 por los conceptos complemento transitorio de la Comunidad de Madrid vinculado al desempeño de puesto de trabajo, cumplimiento de programas concretos de actuación, y productividad por sustituciones a Cuerpo superior.

Artículo 11*Retribuciones del personal laboral del Sector Público de la Comunidad de Madrid*

1. Las retribuciones del personal laboral sujeto al Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar incremento alguno en 2012, respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, de conformidad con lo previsto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

2. En los apartados 1 y 2 del Anexo IV de la presente Orden se detallan, respectivamente, las cuantías para el ejercicio 2012 del salario base de los distintos niveles salariales y de los puestos funcionales.

3. En el apartado 3 del Anexo IV figuran los importes anuales de la paga adicional que corresponde percibir al personal laboral de niveles retributivos 1 al 10 y de puestos funcionales. Por lo que respecta al importe de la paga adicional correspondiente al personal laboral de nivel retributivo 11, se utilizará como referencia salarial el nivel de la tabla salarial cuyo importe sea más próximo por defecto al salario asignado individualmente al trabajador con categoría declarada a extinguir en el nivel 11.

4. En el apartado 4 del Anexo IV figuran los importes a percibir en concepto de antigüedad.

5. En los apartados 5 y 6 del Anexo IV aparecen reflejadas las cuantías del complemento de jornada nocturna y de turno variable para cada categoría profesional del personal incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

6. Las cuantías mensuales de los complementos de puesto funcional del personal docente laboral que ocupe puestos de dirección y coordinación docente, aparecen reflejadas en el apartado 7 del Anexo IV.

7. Las retribuciones correspondientes a Convenios Colectivos que se encuentren prorrogados hasta la firma de otro nuevo, se percibirán con carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan.

El personal laboral docente percibirá, durante el año 2012, el complemento previsto en el Acuerdo para la Mejora de la Calidad del Sistema Educativo de la Comunidad de Madrid, celebrado el 9 de marzo de 2005, en cuantía equivalente a la vigente a 31 de diciembre de 2011.

Artículo 12

Personal transferido

El personal transferido a la Comunidad de Madrid cuyas condiciones retributivas no hayan sido objeto de homologación, mantendrá, mientras esta no se produzca, el régimen retributivo y las cuantías específicas que tuviera reconocidos en el momento de la efectiva transferencia.

Los pactos y convenios que regulan las condiciones de trabajo de dicho personal mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidos por una nueva regulación.

Artículo 13

Personal laboral con contrato de Alta Dirección

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, las retribuciones del personal laboral con contrato de Alta Dirección no comprendido en los artículos 23 y 29 de dicha Ley, no experimentarán incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio del derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como personal al servicio de la Administración del Estado y demás Administraciones Públicas.

2. Estas retribuciones se devengarán conforme a lo señalado en el apartado 4 del artículo 14 de la presente Orden.

Artículo 14

Devengo de retribuciones

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derechos del funcionario en el primer día hábil del mes a que correspondan, con excepción de los nuevos trienios reconocidos a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Administración General de la Comunidad de Madrid y sus Organismos Autónomos, que se devengarán en el mes en que se produzca su cumplimiento, por su importe total. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones, tanto básicas como complementarias, se liquidarán por días en los siguientes casos:

- a) En el mes de toma de posesión del primer destino en un Cuerpo, Escala o Categoría, en el de reingreso al servicio activo, y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.
- b) En el mes de acceso a puestos de la Comunidad de Madrid, a través de concurso de méritos o libre designación, por funcionarios de otras Administraciones, sin perjuicio de lo previsto en materia de plazo posesorio en la normativa vigente y en el Acuerdo Marco para fomentar la movilidad de los empleados públicos entre las Administraciones Públicas.

- c) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.
 - d) En el mes en que se cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de Clases Pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día del mes siguiente al del nacimiento del derecho.
 - e) En el supuesto de reingreso al servicio activo de funcionarios desde la situación administrativa de servicios especiales con derecho a reserva de puesto de trabajo, se estará a lo dispuesto en el apartado 8 de la Orden de 9 de mayo de 2003, del Consejero de Hacienda, en relación con los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo.
3. En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, la liquidación se calculará sobre los días naturales del correspondiente mes.
4. Las retribuciones del personal laboral que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo en el supuesto de trabajadores que no presten sus servicios durante la totalidad del mes, en que se liquidarán por días. Esta liquidación se calculará conforme a lo previsto en el apartado anterior. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.
5. Los conceptos retributivos de carácter variable se liquidarán conforme determine su regulación específica y, en su defecto:
- a) Las retribuciones que no sean fijas en su cuantía se abonarán, como máximo, en el segundo mes siguiente al que corresponda su devengo o a aquel en el que finalice el período de devengo de ser este superior.
 - b) Cuando para su abono se requiera autorización o aprobación de órgano competente, se liquidará, como máximo, en el segundo mes siguiente a aquel en el que se haya expedido la autorización, aprobación o acto administrativo requerido a tal fin.

Artículo 15

Pagas extraordinarias

1. Pagas extraordinarias del personal funcionario.
- 1.1. Las pagas extraordinarias de los funcionarios a los que resulte de aplicación el régimen retributivo de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán dos al año y tendrán, cada una de ellas, un importe de una mensualidad de sueldo y trienios, en las cuantías establecidas en el Anexo I, así como el de una mensualidad del complemento de destino que perciba el funcionario, en aplicación de lo previsto en el artículo 24.b) de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012.
- 1.2. El resto del personal sometido a régimen administrativo y estatutario en servicio activo incorporará a cada paga extraordinaria un porcentaje de la retribución complementaria que perciba, equivalente al complemento de destino, de modo que alcance una cuantía individual similar a la resultante por aplicación del párrafo anterior para los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- En el caso de que el complemento de destino, o concepto retributivo equivalente, se devengue en catorce mensualidades, la cuantía adicional definida en el párrafo anterior se distribuirá entre dichas mensualidades, de modo que el incremento anual sea igual al experimentado por el resto de los funcionarios.
- 1.3. Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:
- a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios presta-

dos, en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.

- b) Los funcionarios en servicio activo, que se encuentren disfrutando de licencias sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengarán la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- c) En el caso de cese en el servicio activo en un Cuerpo, Escala o Categoría, la paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de los funcionarios a que se refiere el artículo 14, apartado 2.d), de la presente Orden; en este caso, los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.
- d) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

A los efectos previstos en el presente apartado, el tiempo de duración de licencias sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.

Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.

2. Pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.

- 2.1. Las pagas extraordinarias de los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid serán dos al año, se percibirán junto con las retribuciones de junio y diciembre y serán equivalentes a una mensualidad ordinaria, entendiéndose por tal la que comprende los siguientes conceptos: Salario base, antigüedad, complemento de puesto funcional, complemento de jornada nocturna y jornada específica. Dichas pagas serán proporcionales si la prestación del servicio a la fecha de su devengo es inferior a un año.
- 2.2. El personal laboral que se encuentre disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas, devengará la correspondiente paga extraordinaria, pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo anterior.
- 2.3. En los casos de finalización del contrato de trabajo, así como en los supuestos de excedencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del correspondiente cese y con referencia a la situación y derechos en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo del servicio efectivamente prestado.
- 2.4. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

Artículo 16

Complementos personales y transitorios

1. Los complementos personales y transitorios reconocidos en cumplimiento de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid, serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2012, incluso las derivadas del cambio de puesto de trabajo, en los términos previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, actualmente prorrogada.

2. En caso de que el cambio de puesto de trabajo determine una disminución de retribuciones, se mantendrá el complemento personal transitorio fijado al producirse la aplicación del nuevo sistema, a cuya absorción se imputará cualquier mejora retributiva ulterior, incluso las que pudieran derivarse del cambio de puesto de trabajo.

3. A los efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, no se considerarán los trienios, el complemento de productividad o de dedicación especial, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. Los complementos personales y transitorios por antigüedad serán absorbidos de acuerdo con lo previsto en las normas en virtud de las cuales fueron reconocidos.

5. En el supuesto de que durante el ejercicio 2012 se integre en la plantilla de la Comunidad de Madrid personal laboral al que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional cuarta de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012, la regulación del complemento temporal transitorio, que en su caso se establezca, será la prevista en el apartado tercero de dicha disposición.

Artículo 17

Indemnizaciones

1. En materia de indemnizaciones por razón del servicio del personal funcionario, se aplicará lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. A este respecto, los puestos de trabajo con nivel de complemento de destino 30 quedarán asimilados al de Subdirector General, quedando encuadrados en el Grupo 1 del Anexo I del mencionado Real Decreto.

2. El régimen de indemnizaciones por razón del servicio para el personal funcionario de Administración y Servicios, en el supuesto de traslado forzoso temporal de los funcionarios, será el previsto en la Orden de 17 de junio de 2009, de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. Con respecto a las indemnizaciones por gastos que hubieran de ser realizados como consecuencia de su actividad laboral por los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid, se estará a lo previsto en el mismo.

Artículo 18

Reducción de jornada

1. En aquellos supuestos en los que, de conformidad con la normativa legal o convencional aplicable, el personal funcionario o laboral tenga reconocido el derecho a realizar una jornada de trabajo reducida, que implique reducción proporcional de haberes, esta tendrá lugar sobre la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, trienios incluidos.

2. El importe de la paga extraordinaria correspondiente a un período de tiempo trabajado en jornada reducida será el que resulte de la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos períodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:

- a) Para el período, o períodos, no afectados por la reducción de jornada, pero incluidos en los seis meses anteriores al devengo de la paga extraordinaria, se dividirá la cuantía de la que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.
- b) Para el período, o períodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior, pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida de forma proporcional a la propia reducción de jornada.

Artículo 19

Incapacidad temporal

1. Los procesos de incapacidad temporal, exceptuados los derivados de accidente de trabajo o enfermedad profesional, iniciados a partir del 1 de enero de 2012, estarán sujetos a la siguiente regulación:

1. Los empleados a los que les resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 percibirán, a partir del primer día del cuarto mes de la situación de incapacidad temporal, el régimen de prestaciones o complementos

económicos que en cada caso resulte de aplicación en función del régimen de Seguridad Social en el que estén incluidos. Para aquellos integrados en el régimen general de la Seguridad Social, desde esa fecha y hasta la finalización de la situación de incapacidad temporal, se interrumpirá el devengo de retribuciones ordinarias, extraordinarias, complementarias y/o adicionales.

2. El personal laboral percibirá las prestaciones establecidas en el régimen general de Seguridad Social. Del primer al tercer día, la Comunidad de Madrid abonará las retribuciones. Desde el cuarto día y hasta la finalización de la situación de incapacidad temporal, verá interrumpido el devengo de retribuciones ordinarias, extraordinarias, complementarias y/o adicionales.

En cualquier caso, en estas situaciones de incapacidad temporal, el abono de las prestaciones y complemento, en su caso, estará condicionado al cumplimiento de presentación de los partes médicos de baja, confirmación y alta previstos en tiempo y forma, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

2. Los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia a los que resulte aplicable el régimen de incapacidad temporal regulado en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la Administración de Justicia, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio, y que hayan obtenido licencia por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de las funciones públicas, devengarán durante esta situación las siguientes retribuciones:

- a) Durante los seis primeros meses, la totalidad de sus retribuciones.
- b) A partir del primer día del séptimo mes, exclusivamente las retribuciones básicas. Todo ello sin perjuicio del subsidio por incapacidad temporal que perciban a cargo de la Mutualidad General Judicial.

Artículo 20

Maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave

1. En las situaciones de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave, cuando así esté establecido en la normativa aplicable, el empleado percibirá en nómina una prestación económica complementaria por la diferencia entre el importe del subsidio reglamentario de la Seguridad Social que se perciba por tales contingencias y el de las retribuciones a las que haga referencia, en cada caso, la normativa aplicable.

En los supuestos de maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural del personal incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, la prestación complementaria se liquidará, si procede, al finalizar el correspondiente período de descanso.

Artículo 21

Deducción proporcional de haberes por incumplimiento de jornada

1. La deducción proporcional de haberes como consecuencia de la diferencia entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el personal al servicio de la Comunidad de Madrid, será aplicable en los supuestos en que no se justifique suficientemente dicho incumplimiento.

2. Para el cálculo del valor/hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de remuneraciones íntegras anuales que perciba el trabajador, dividiéndose la misma por 365 o por 366 si es año bisiesto y, a su vez, este resultado por el número de horas que el trabajador tenga obligación de cumplir de media cada día.

Artículo 22

Pérdida del puesto por los funcionarios a causa de cese, remoción o supresión de puestos de la relación de puestos de trabajo

1. Según las previsiones contenidas en el artículo 5.2 del Decreto 203/2000, de 14 de septiembre, por el que se dictan las reglas aplicables a los procedimientos de asignación de puestos de trabajo reservados a personal funcionario de la Comunidad de Madrid en los supuestos de pérdida del que se viniera desempeñando y de reingreso al servicio activo, en

caso de remoción o cese en el puesto de trabajo, la Consejería en que hayan tenido lugar, continuará acreditando en nómina, hasta que se asigne puesto de trabajo al funcionario, las retribuciones básicas, el complemento de destino de su grado personal y las dos terceras partes del complemento específico del puesto de trabajo que venía desempeñando. Estas retribuciones acreditadas hasta el momento de la asignación del puesto de trabajo, lo serán con el carácter de “a cuenta” de las que finalmente correspondan al funcionario.

2. Por otra parte, en caso de que el puesto de trabajo haya sido alterado o suprimido, se le acreditarán, en tanto se le atribuye otro puesto y durante el plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado. Estas retribuciones no tendrán el carácter de “a cuenta”.

Artículo 23

Cambio de puesto de trabajo

1. Los funcionarios de carrera que cambien de puesto de trabajo, salvo en los casos previstos en el artículo 14.2.a) de esta Orden, tendrán derecho, durante el plazo posesorio, a la totalidad de las retribuciones, tanto básicas como complementarias, de carácter fijo y periodicidad mensual.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, en caso de que el término de dicho plazo se produzca dentro del mismo mes en que se efectuó el cese, las citadas retribuciones se harán efectivas por la Dependencia que diligencie dicho cese y, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 14 de esta Orden, por mensualidad completa y de acuerdo con la situación y derechos del funcionario referidos al primer día hábil del mes en que se produce el cese. Si, por el contrario, dicho término recayera en mes distinto al del cese, las retribuciones del primer mes se harán efectivas de la forma indicada, y las del segundo se abonarán por la Dependencia correspondiente al puesto de trabajo al que se accede, asimismo por mensualidad completa y en la cuantía correspondiente al puesto en que se ha tomado posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14.2.c) y d) de la presente Orden.

Artículo 24

Cambio de Consejería u Organismo

1. En los supuestos de cambio de Consejería u Organismo, que se produzcan en el seno de una misma relación de empleo, las retribuciones o derechos económicos devengados por los servicios prestados en la Consejería u Organismo de origen, cuyo pago en nómina haya resultado imposible con anterioridad al traslado, serán abonados por la Consejería u Organismo de destino, con cargo a sus propios créditos, que, de ser insuficientes, deberán incrementarse en las cuantías necesarias, a través de los procedimientos establecidos en la normativa reguladora de la gestión presupuestaria. Análogo criterio de actuación se seguirá en relación con los descuentos que proceda practicar en nómina a los empleados, de acuerdo con la normativa aplicable a cada caso.

2. Por el contrario, las retribuciones o derechos económicos devengados por personal cuya relación de empleo hubiera finalizado con anterioridad al cambio de Consejería u Organismo y cuyo pago hubiera resultado imposible, serán abonados por la Consejería u Organismo en la que finalizara la relación de empleo.

Artículo 25

Comisión de servicios

1. A los funcionarios a los que se les conceda una comisión de servicios para desempeñar puestos de trabajo en otras Administraciones, les serán liquidadas por días sus retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual, tanto básicas como complementarias, incluidas las pagas extraordinarias.

2. Los funcionarios en comisión de servicios, procedentes de otras Administraciones, serán considerados como de “nuevo ingreso”, a efectos de percepción de retribuciones; estas se abonarán por días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2.b) de la presente Orden.

B) Instrucciones relativas a las retribuciones del personal estatutario y resto del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Madrileño de Salud y a los Entes y Empresas Públicas dependientes del mismo

Artículo 26

Retribuciones del personal estatutario que presta servicios en Instituciones Sanitarias al que es de aplicación el sistema retributivo establecido por el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, con efectos económicos de 1 de enero de 2012, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad de Madrid no podrán experimentar ningún incremento respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012.

2. En el apartado 1.a) del Anexo V se detallan las cuantías del sueldo y trienios de este personal, conforme a lo dispuesto en el artículo 24.a) de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2012. El importe de los trienios reconocidos al personal que, a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, tenga la condición de personal estatutario fijo, se mantendrá en las cuantías vigentes con anterioridad, con la salvedad recogida en el artículo 11 de la Ley 4/2006, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 24.b) de la Ley de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2012, las pagas extraordinarias se percibirán en los meses de junio y diciembre en las cuantías que se recogen en el apartado 1.b) del Anexo V, así como una mensualidad del complemento de destino que se perciba.

3. En el apartado 2 del Anexo V figuran los importes asignados a los distintos niveles de los que se deriva la percepción del complemento de destino.

4. En el apartado 3 del Anexo V figuran los importes de los componentes del complemento específico, su componente general y el singular en sus modalidades de turnicidad o de modificación de las condiciones de trabajo, que se acreditarán en nómina cuando se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente que den derecho a su percepción. Estos importes no experimentarán incremento alguno respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2011. En el componente general se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 5.3 de esta Orden.

5. En el apartado 4 del Anexo V se contienen las cuantías correspondientes al Complemento de Atención Continuada, en sus diversas modalidades, que no experimentarán incremento alguno respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2011.

6. En el apartado 5 del Anexo V se detallan las cantidades correspondientes a las diversas líneas de percepción del complemento de productividad (factor fijo): Los complementos de productividad fija, productividad fija por vinculación a puesto de trabajo y productividad “acuerdo mesa sectorial”, que se abonarán en el ejercicio 2012, cuantías que no experimentarán incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

El importe del complemento de productividad fija del Personal Médico y de Enfermería de los Centros de Salud será el resultado de multiplicar las cantidades que aparecen en el mencionado Anexo, con seis decimales, por el número de tarjetas (TIS) asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, de introducción del euro.

7. En el apartado 6 del Anexo V se recogen los importes mensuales y el total anual de las retribuciones correspondientes a cada uno de los puestos o categorías del personal estatutario.

8. Los complementos personales transitorios reconocidos al personal a que se refiere el presente artículo serán absorbidos en los términos recogidos en el artículo 16 de esta Orden, según los importes fijados en el apartado 7 del Anexo V.

9. En el apartado 10 del Anexo V se recogen los importes correspondientes al complemento de carrera profesional del personal licenciado sanitario y diplomado sanitario que son de aplicación al personal estatutario fijo y siempre que tengan reconocido el nivel de carrera correspondiente. Estos importes no podrán experimentar incremento alguno respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2011.

10. Las retribuciones establecidas en el presente artículo serán de aplicación al personal estatutario temporal, que percibirá la totalidad de las retribuciones básicas y comple-

mentarias que correspondan a su nombramiento, con excepción de los trienios y la carrera profesional que se acreditarán en nómina únicamente al personal estatutario fijo.

Artículo 27

Personal de Cupo y Zona. Retribuciones del personal estatutario al que no es de aplicación el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud

El personal estatutario de Cupo y Zona que percibe sus retribuciones a través del Sistema de Determinación de Honorarios por coeficiente, asegurado y mes, conforme a lo dispuesto en la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, continuará siendo remunerado de acuerdo con los regímenes retributivos que en cada caso les sean de aplicación, si bien las correspondientes cuantías no podrán experimentar incremento alguno respecto de los vigentes a 31 de diciembre de 2011.

El apartado 8 del Anexo V recoge la cuantía de los coeficientes de aplicación a este personal, con seis decimales, tal y como prevé el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre. Por tanto, los valores a incluir en la nómina se calcularán multiplicando las cantidades correspondientes, que aparecen en el mencionado Anexo, por el número de tarjetas (TIS) o cartillas asignadas a cada profesional, redondeando el resultado obtenido a dos decimales.

El complemento de destino del personal de Cupo y Zona será el 17,23 por 100 del haber básico que tenga acreditado cada uno de los profesionales, salvo las matronas que, además de este complemento, tendrán asignada una cantidad fija que para el año 2012 será de 55,97 euros.

Artículo 28

Retribuciones del personal funcionario que ocupa puesto estatutario

El personal funcionario que de acuerdo con la normativa vigente desempeñe puesto de la plantilla orgánica del personal estatutario, percibirá las retribuciones que correspondan al puesto estatutario desempeñado, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud y su normativa de desarrollo, así como en las normas convencionales que resulten de aplicación.

Artículo 29

Retribuciones del personal laboral con carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

1. Las retribuciones del personal interno residente incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid para los años 2004-2007, que desarrolla su formación en establecimientos sanitarios dependientes de la Administración de la Comunidad de Madrid, se ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

2. El apartado 9 del Anexo V recoge las cuantías que en concepto de sueldo base y complemento de grado de formación, debe percibir el personal facultativo y de enfermería en formación, conforme a lo previsto en el Real Decreto-Ley 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud. Este personal percibirá dos pagas extraordinarias por los importes que se recogen en el apartado 9 del Anexo V de esta Orden.

Las cuantías establecidas para el complemento de atención continuada de aplicación al personal en formación se detallan en el apartado 4 del Anexo V.

El personal en formación percibirá en concepto de atención continuada durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido por este mismo concepto en los seis meses anteriores.

Artículo 30

Retribuciones del personal con contrato laboral

1. El personal que preste servicios en virtud de contrato laboral celebrado con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre re-

tribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, continuará percibiendo sus retribuciones de acuerdo con el sistema retributivo establecido por la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, o por lo dispuesto en sus respectivos contratos. Dichas retribuciones no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

2. El personal que preste sus servicios en virtud de contrato laboral celebrado con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud percibirá sus retribuciones de conformidad con lo previsto en el artículo 26 de esta Orden.

El personal con contrato laboral fijo devengará los trienios según lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden.

Artículo 31

Retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad

Con efectos 1 de enero de 2012, la cuantía de las retribuciones del personal directivo de las Instituciones Sanitarias dependientes de la Consejería de Sanidad no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011 sin perjuicio de lo previsto en el artículo 21 de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2012. Dichas retribuciones figuran en el apartado 6 del Anexo V de la presente Orden.

Sin perjuicio de lo expuesto, tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y personal laboral al servicio del Estado y demás Administraciones Públicas.

La Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de Sanidad, determinará las cuantías máximas que en concepto de productividad variable por cumplimiento de objetivos deba percibir este personal, que no experimentarán incremento alguno respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2011.

Artículo 32

Devengo de retribuciones y pagas extraordinarias

1. Retribuciones.

- 1.1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas, salvo los siguientes supuestos en que se liquidarán por días:
 - a) En el supuesto de que el trabajador se traslade de un Centro a otro, como consecuencia de un concurso de traslado, adscripción funcional a otros centros, concesión de comisiones de servicios, etcétera, los centros de origen deberán efectuar, con cargo a sus respectivos presupuestos, la correspondiente liquidación de haberes, en las que se incluirá la parte proporcional de la paga extraordinaria y de la paga adicional a la que el personal cesante tenga derecho. Asimismo, emitirán certificación de haberes a efectos de su alta en nómina en los nuevos Centros, en la que se reseñará la cuantía y tiempo de servicios liquidado, detallando la liquidación de la paga extra, si se ha disfrutado algún tipo de permiso, vacaciones, días de libre disposición, o cualquier otra consideración que se entienda necesaria.
 - b) En el supuesto de que a un trabajador le sea concedida cualquier tipo de excedencia, se efectuará una liquidación de haberes en la que se incluirá la parte proporcional de paga extraordinaria y de paga adicional. En ningún caso se incluirá en dicha liquidación, la parte correspondiente a vacaciones no disfrutadas.
 - c) En el caso de toma de posesión en el primer destino, cese en el servicio activo, licencias sin derecho a retribución, personal nombrado con carácter temporal cuyo comienzo o cese de la actividad no coincida con el mes natural y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción proporcional de retribuciones, deberá tenerse en cuenta el número de días naturales del correspondiente mes.
 - d) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

- 1.2. El personal al servicio de Instituciones Sanitarias al que se refiere el presente artículo, tendrá derecho a percibir durante el mes de vacaciones reglamentarias, un importe equivalente a la media aritmética de lo percibido en los seis meses anteriores en concepto de Atención Continuada, a excepción del Personal Facultativo Especialista de Área de Atención Especializada, que se referirá a tres meses. En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.
- 1.3. El personal que de acuerdo con la normativa vigente realice jornada inferior a la normal, percibirá las retribuciones básicas y complementarias que le corresponda, reducidas en la proporción que en cada caso sea de aplicación, incluidos los trienios. Esta reducción deberá calcularse en cómputo anual.
2. Pagas extraordinarias.
 - 2.1. Las pagas extraordinarias del personal que percibe sus retribuciones de conformidad con el Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, serán dos al año, por un importe cada una de ellas, de las cuantías que figuran en el apartado 1.b) del Anexo V, en concepto de sueldo y trienios, así como de una mensualidad del complemento de destino que se perciba.

Las pagas extraordinarias se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos de dicho personal en las citadas fechas, salvo en los siguientes casos:

 - a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria, que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un período de seis meses, entre ciento ochenta y dos o ciento ochenta y tres días en años bisiestos, para el primer semestre, y ciento ochenta tres días para el segundo semestre.
 - b) Cuando se hubiese prestado una jornada de trabajo reducida, en el transcurso de los seis meses inmediatos anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria experimentará la correspondiente reducción proporcional en el período en que se desarrolló dicha jornada.
 - c) Cuando el personal hubiera prestado servicios en distintas categorías o puestos de trabajo, en el transcurso de los seis meses inmediatamente anteriores a los de junio y diciembre, el importe de la paga extraordinaria será proporcional al tiempo de servicios prestados en las distintas categorías o puestos de trabajo.
 - d) El personal en servicio activo, con licencia sin derecho a retribución, devengará las pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.
 - e) En el caso de cese en el servicio activo por acceder a cualquier otra categoría como consecuencia de la participación en concurso-oposición, por pasar a situación de excedencia, por cambio de régimen jurídico, por finalización en la situación especial en activo o jubilación, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal estatutario en dicho día, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.
 - f) Si en el momento del devengo de la paga extraordinaria, algún trabajador ha permanecido en situación de permiso por maternidad o paternidad en alguno de los seis meses inmediatamente anteriores a dicho devengo, el importe de la misma se minorará en proporción al período de descanso que por tal situación se haya disfrutado, conforme al criterio establecido en el párrafo a) anterior.
 - g) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria, correspondiente a los días transcurridos de dicho mes, se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones vigentes en el mismo.
 - h) En los supuestos de incapacidad temporal, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la presente Orden.

- 2.2. Las pagas extraordinarias a percibir por el personal de Cupo y Zona serán calculadas de conformidad con la Orden de 8 de agosto de 1986, del Ministerio de Sanidad y Consumo, reguladora de este régimen retributivo.

3. Los profesionales para cuyo ejercicio habilitan los títulos de Licenciados en Medicina, en Farmacia, en Odontología y en Veterinaria, y los títulos oficiales de Especialistas en Ciencias de la Salud para Licenciados, según establece el artículo 2.2.a) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, que presten servicio en los Centros de Atención Especializada, percibirán las retribuciones correspondientes a Facultativos Especialistas y cuando presten sus servicios en Centros de Atención Primaria, percibirán las retribuciones correspondientes a Médicos de Atención Primaria.

Artículo 33

Indemnizaciones

Las compensaciones e indemnizaciones por razón de servicio, derivadas de la participación en extracción y obtención de sangre y desplazamientos en ambulancia acompañando a enfermos, se mantendrán con el mismo régimen y cuantías recogidas en las Ordenes Ministeriales de 8 de agosto y 4 de diciembre de 1986.

Artículo 34

Deducción proporcional de haberes

La diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo, según la planificación efectuada en el centro para cada empleado, y la efectivamente realizada, dará lugar, salvo justificación, a la correspondiente deducción de haberes. A tales efectos habrán de tenerse en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) La deducción de haberes se deberá efectuar en la nómina del mes siguiente al del incumplimiento, previa notificación al interesado.
- b) Lo previsto en el párrafo anterior será también de aplicación a aquellos trabajadores que ejerciten su derecho a participar en huelgas o paros convocados, salvo que sea posible efectuar el descuento en el mes en que se realizaron los mismos.
- c) A efectos del cálculo del valor hora, se tomará como base, la totalidad de las retribuciones íntegras anuales, a excepción de lo percibido en concepto de complemento de atención continuada por la realización de guardias, noches y festivos, de las pagas extraordinarias y del complemento de productividad variable. La cuantía resultante se dividirá por el número de horas que correspondan según la jornada anual que el personal estatutario venga obligado a trabajar, a las cuales se sumarán las horas correspondientes al período anual de vacaciones y las fiestas anuales que se establezcan en el calendario laboral.
- d) En el supuesto de que la deducción suponga al menos un día completo de trabajo se procederá, siempre en el momento de su devengo, a la correspondiente reducción proporcional de la paga extraordinaria. Se desprejarán las horas que sumadas no supongan un día de trabajo completo.

Artículo 35

Cotización nombramiento personal estatutario para guardias

La cotización en los supuestos de nombramientos para la realización de guardias, se efectuará según lo indicado en el párrafo segundo del artículo 65.6 del Reglamento General sobre Cotización y Liquidación de otros Derechos de la Seguridad Social, aprobado mediante Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, modificado por el Real Decreto 335/2004, de 27 de febrero.

C) Otras instrucciones

Artículo 36

Cotizaciones a la Seguridad Social, cuotas de derechos pasivos y mutualidades

1. En el ejercicio 2012 la cotización del personal funcionario y laboral incluido en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, se efectuará de confor-

midad con la normativa reguladora de dicho Régimen y de acuerdo con las previsiones que respecto de bases y tipos de cotización establece la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, actualmente prorrogada, y las normas que la desarrollen.

En todo caso, las cotizaciones de los funcionarios a los que les resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición transitoria 5.^a del Real Decreto 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, se efectuarán en la forma que disponga la normativa de desarrollo.

2. En el Anexo VII de la presente Orden se determinan las cuotas mensuales de cotización de los funcionarios a las Mutualidades Generales de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE), del personal de la Administración de Justicia (MUGEJU) y del personal integrado en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), que corresponden al tipo de cotización del 1,69 por 100.

Las cuotas de derechos pasivos de los funcionarios a que se refiere el párrafo anterior, que los habilitados deben retener en nómina cada mes, continuarán siendo del 3,86 por 100 de los haberes reguladores pasivos que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011, actualmente prorrogada. Estas cantidades aparecen reflejadas, en cómputo mensual, en el Anexo VIII de la presente Orden.

3. Las cuotas de derechos pasivos y de cotización de los mutualistas a las Mutualidades Generales de Funcionarios, correspondientes a las pagas extraordinarias, se reducirán en la misma proporción en que se minoren dichas pagas, como consecuencia de abonarse las mismas en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, cualquiera que sea la fecha de su devengo.

No obstante, durante los períodos de tiempo en que se disfruten licencias sin derecho a retribución, no experimentarán reducción en su cuantía las cuotas correspondientes a las pagas ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37

Anticipos con cargo a operaciones de Tesorería

1. Los anticipos de Tesorería, regulados en la Orden 829/2001, de 4 de junio, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, se tramitarán, con carácter de urgencia y en el plazo máximo de setenta y dos horas, únicamente cuando la no inclusión de las retribuciones de que se trate en la nómina ordinaria obedezca a circunstancias excepcionales debidamente acreditadas y, en todo caso, deberán quedar cancelados en la nómina del mes siguiente.

2. Solo serán susceptibles de abono mediante este procedimiento las retribuciones de carácter fijo y periodicidad mensual cuyo importe líquido sea superior a 482,76 euros en el año 2012 para cada perceptor.

Artículo 38

Gestión de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF

1. Conforme a lo dispuesto en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, mensualmente y siempre dentro del ejercicio fiscal, una vez finalizado el proceso de gestión de nóminas, las habilitaciones de personal procederán a revisar y verificar las retenciones practicadas del IRPF.

2. Según la normativa citada, siempre que se produzcan, durante el año, variaciones en la cuantía de las retribuciones o de los gastos deducibles que se hayan tenido en cuenta para la determinación del tipo de retención que venía aplicándose hasta ese momento, se procederá a la regularización del tipo de retención. Esta se realizará a partir del día 1 de los meses de abril, julio y octubre, respecto de las variaciones que, respectivamente, se hayan producido en los trimestres inmediatamente anteriores a estas fechas.

Artículo 39

Devolución de haberes indebidos

El reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal que perciba sus haberes por la Comunidad de Madrid y que deriven de errores materiales, de hecho o aritméticos o merezcan dicha calificación en virtud de resolución administrativa o judicial, se realizará mediante compensación con los siguientes libramientos, de la forma prevista en la Orden de 23 de mayo de 2001, del Consejero de Presidencia y Hacienda, por la que se establece el procedimiento de reintegro de las cantidades satisfechas indebidamente en nómina al personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Madrid.

Artículo 40*Otras instrucciones*

Todas las referencias contenidas en la presente Orden relativas a retribuciones, deberán entenderse hechas a retribuciones íntegras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las fechas del calendario mensual de gestión de las nóminas del personal fijo y eventual de la Comunidad de Madrid, establecidas en el Anexo I de la Orden de 14 de enero de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el procedimiento de elaboración y gestión de las nóminas del personal al servicio de la Comunidad de Madrid, obligarán a todos los Centros de Nómina a los que se refiere el artículo 2 de dicha Orden.

No obstante lo anterior, los centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud cuya nómina se gestiona mediante el sistema integrado de información de personal bajo la coordinación de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de la Consejería de Economía y Hacienda, dispondrán hasta el día 17 para realizar las fases de recepción de documentos, grabación en base de datos de personal, nómina provisional, control presupuestario, verificación y corrección de errores, y hasta el día 20 para nómina definitiva, control presupuestario, remesa de documentos contables y contabilización.

Las nóminas de los restantes centros hospitalarios dependientes del Servicio Madrileño de Salud, habrán de ajustarse a las fechas del citado calendario únicamente en lo que respecta a los trámites de remisión de la información y pago de los haberes, que se realizarán bien a través de un sistema informático de transmisión de archivos, o mediante la generación de cinta bancaria, o cualquier otro medio de pago empleado por la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES FINALES**Primera**

Se autoriza a la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos a dictar las instrucciones necesarias para su aplicación en nómina.

Segunda

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y mantendrá su vigencia en tanto no se disponga expresamente su derogación, con la salvedad de aquellos extremos que devengan inaplicables por contravenir las normas de rango superior.

Dado en Madrid, a 16 de enero de 2012.

El Consejero de Economía y Hacienda,
PERCIVAL MANGLANO ALBACAR

ANEXO I

RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS PARA LOS QUE EL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD DE MADRID HA APROBADO LAS RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO
1. Retribuciones básicas

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	PAGAS ORDINARIAS		PAGAS EXTRAORDINARIAS	
	Sueldo mensual	Un trienio	Sueldo mensual	Un trienio
A ₁	1.109,05	42,65	684,36	26,31
A ₂	958,98	34,77	699,38	25,35
B	838,27	30,52	724,50	26,38
C ₁	720,02	26,31	622,30	22,73
C ₂	599,25	17,90	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007)	548,47	13,47	548,47	13,47

2. Complemento de destino

Nivel	Importe mensual
1	91,75
2	108,57
3	125,42
4	142,21
5	159,04
6	170,27
7	181,50
8	192,71
9	203,97
10	215,19
11	237,62
12	260,07
13	282,53
14	305,01
15	327,44
16	349,93
17	372,33
18	394,79
19	417,25
20	439,70
21	473,35
22	509,84
23	546,41
24	582,92
25	619,47
26	698,20
27	795,85
28	832,40
29	868,93
30	968,75

El importe del nivel de complemento de destino de los funcionarios Grupo E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007), será el correspondiente al mes de diciembre de 2010.

ANEXO II

**RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS DOCENTES
NO UNIVERSITARIOS**
1. Importes mensuales del componente general del complemento específico

Cuerpo	Grupo/Subgrupo de clasificación	Nivel de complemento de destino	Componente general del complemento específico
Inspectores de Educación	A1	26	634,33
Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	26	607,22
Profesores de Enseñanza Secundaria, de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Artes Plásticas y Diseño, y de Música y Artes Escénicas	A1	24	558,87
Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño	A2	24	558,87
Maestros	A2	21	558,87

2. Importes mensuales del componente singular del complemento específico, por la titularidad de los órganos unipersonales de gobierno y por el desempeño de puestos de trabajo docentes singulares

Uno: Complemento singular del complemento específico por desempeño de órganos unipersonales de gobierno.

- A) Centros docentes acogidos a los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de enero de 2010, del Consejo de Gobierno.

Centros	DIRECTOR		VICEDIRECTOR, SECRETARIO, JEFE DE ESTUDIOS
	Factor fijo mensual	Factor variable mensual	Porcentaje del componente singular del complemento específico del puesto de director del centro al que están adscritos
Colegios de Infantil y Primaria	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Institutos de Educación Secundaria	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Conservatorios Profesionales de Música y AAEE	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Escuelas de Artes Plásticas y Diseño	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Colegios de Infantil, Primaria y ESO	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Música y Educación Secundaria	522,50	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Colegios Rurales Agrupados	586,68	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centros Específicos de Educación Especial	855,00	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centro Educación Especial "María Soriano"	950,00	0,48 euros por alumno matriculado	54%
Centros Integrados de Formación Profesional	950,00	0,48 euros por alumno matriculado	60%
Centros Superiores de Enseñanzas Artísticas	1.235,00	Sin factor variable	60%

El límite máximo de las cantidades a percibir por el nuevo sistema retributivo es de 1.537,58 euros mensuales.

Secretario y jefe de estudio de sección de educación secundaria	465,50 euros
Jefes de estudio adjunto	308,19 euros

- B) Centros docentes exceptuados de los Acuerdos de 12 de febrero de 2009 y 21 de febrero de 2010, del Consejo de Gobierno.

Órganos Unipersonales de Gobierno	Tipos de centro	Escuelas de Idiomas	Centros de Educación Infantil, Aulas Hospitalarias y Centros de Educación Permanente de Adultos
Director	A	885,41	641,10
	B	787,02	580,76
	C	708,32	426,14
	D	639,46	316,78
	E		207,41
	F		86,81
Vicedirector	A	534,52	
	B	472,22	
	C	423,03	
	D	377,10	
Jefe de estudio	A	534,52	324,31
	B	472,22	309,25
	C	423,03	233,82
	D	377,10	173,46
	E	377,10	
Secretario	A	534,52	324,31
	B	472,22	309,25
	C	423,03	233,82
	D	377,10	173,46
	E	377,10	124,45
Jefe de estudio adjunto		251,19	

- C) Centros que imparten bachillerato de excelencia, Acuerdo del Consejo de Gobierno del 22 de septiembre de 2011.

Director	1.235 euros
Secretario y Jefe de Estudios	741 euros

Dos: Componente singular del complemento específico por desempeño de puestos de trabajo docentes singulares.

Puestos de trabajo docentes singulares	Importe mensual
Director de Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica	64,18
Asesor Técnico Docente, Tipo A	528,95
Asesor Técnico Docente, Tipo B	329,68
Asesor Técnico Docente, Tipo C	0,00
Director de Educación Ambiental	310,98
Jefe de Departamento de 1 o 2 miembros	64,18
Jefe de Departamento de 3 a 6 miembros	80,00
Jefe de Departamento de 7 a 10 miembros	115,00
Jefe de Departamento de más de 10 miembros	150,00
Coordinador de Especialidad	64,18
Vicesecretario	37,79
Director de Residencia	64,18
Profesor de Colegios Rurales Agrupado	64,18
Centros de la red de formación permanente del profesorado	
Director Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	708,32
Vicedirector Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	253,08
Secretario Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	253,08
Coordinador de Formación Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	253,08
Jefe de Departamento Centro Regional de Innovación y Formación "Las Acacias"	128,36
Director Centro Territorial de Innovación y Formación	629,63
Secretario Centro Territorial de Innovación y Formación	253,08
Asesor de Formación	64,18
Unidades Específicas de Formación e Inserción Laboral (UFILS)	
Director Tipo III	426,14
Director Tipo II	316,78
Director Tipo I	207,41
Secretario Tipo III	233,82
Secretario Tipo II	173,46
Secretario Tipo I	124,45
Función Inspectora	
Jefe de Inspección Tipo A	1.369,22
Jefe de Inspección Tipos B y C	1.237,79
Inspector Jefe Adjunto	1.050,72
Inspector Jefe de Distrito	983,81
Inspector Coordinador de Equipos Sectoriales	983,81
Inspectores de Educación	765,82

3. Importe mensual del componente por formación permanente del complemento específico

Periodos	Importe
Primer período	54,25
Segundo período	68,44
Tercer período	91,21
Cuarto período	124,83
Quinto período	36,75

4. Importe mensual del complemento compensatorio del complemento específico, a percibir por los funcionarios del Cuerpo de Maestros, adscritos a los cursos primero y segundo de la Educación Secundaria Obligatoria: 107,09 euros

5. Importe mensual del complemento de productividad de los funcionarios docentes no universitarios por la participación en programas que implican especial dedicación al centro y en programas de educación bilingüe

Modalidades de participación	Importe mensual
Primero: Programa de fomento del deporte en institutos de Educación Secundaria	
Profesor coordinador del programa de fomento del deporte en los institutos de Educación Secundaria a través de los campeonatos escolares	215,94
Profesor participante, encargado de alguna de las actividades del programa de fomento del deporte en los institutos de Educación Secundaria a través de los campeonatos escolares	169,67
Segundo: Programa de acompañamiento escolar en centros públicos prioritarios que impartan Educación Infantil y Primaria	
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con tres o más grupos	169,67
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con dos grupos	133,68
Maestro coordinador del programa de acompañamiento escolar de un colegio público, con un grupo	102,83
Tercero: Programa bibliotecas escolares	
Maestro responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación infantil y primaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes.	169,67
Profesor responsable del servicio de biblioteca escolar en centros de educación secundaria fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales agrupadas en una o dos tardes.	215,94
Cuarto: Programa de Institutos de innovación tecnológicas	
Profesor coordinador del programa de institutos de innovación tecnológicas	215,94
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	164,53
Profesor que imparte entre 6 y 10 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	123,41
Profesor que imparte 5 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	68,55
Profesor que imparte 4 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	54,84
Profesor que imparte 3 horas semanales de una materia mediante la aplicación de las nuevas tecnologías en los institutos de innovación tecnológica	41,14
Quinto: Programa refuerza en institutos de Educación Secundaria	
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con solo una actividad de apoyo y refuerzo académico y 2 tardes de permanencia en el centro.	215,94
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con dos actividades, una de ellas de apoyo y refuerzo académico, y 2 tardes de permanencia en el centro.	251,93
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con tres actividades, una de ellas de apoyo y refuerzo académico, y 2 tardes de permanencia en el centro.	287,92
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con cuatro actividades, una de ellas de apoyo y refuerzo académico, y 2 tardes de permanencia en el centro.	323,91
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con cuatro o más actividades, además de la actividad de apoyo y refuerzo académico, y 3 o más tardes de permanencia en el centro.	431,88
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con una actividad, no incluida la actividad de apoyo y refuerzo académico, y 1 tarde de permanencia en el centro.	107,97
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con dos actividades, no incluida la actividad de apoyo y refuerzo académico, y 2 tardes de permanencia en el centro.	215,94
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con tres actividades, no incluida la actividad de apoyo y refuerzo académico, y 2 tardes de permanencia en el centro.	251,93
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con cuatro actividades, no incluida la actividad de apoyo y refuerzo académico, y 2 tardes de permanencia en el centro.	287,92

Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor responsable del programa Refuerza de un instituto de Educación Secundaria con cuatro o más actividades, no incluida la actividad de apoyo y refuerzo académico y 3 o más tardes de permanencia en el centro.	395,89
Sexto: Actividades dirigidas a la convivencia escolar	
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	215,94
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	107,97
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	53,99
Profesor de instituto de Educación Secundaria que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	27,00
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 16 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 8 tardes	133,68
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 8 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 4 tardes	66,84
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 4 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 2 tardes	33,42
Maestro de colegio público que realiza actuaciones fuera de la jornada laboral dirigidas a mejorar la convivencia en las aulas durante 2 horas mensuales, a razón de 2 horas por tarde, con un total de 1 tarde	16,71
Séptimo: Participación en los cursos de formación exigidos en el marco de los programas de enseñanza bilingüe	
10,60 euros por hora que exceda del horario de obligada permanencia en el centro	
Octavo: Impartición del currículo de inglés avanzado en los institutos bilingües	
Profesor que imparte más de 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	164,53
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales del currículo de inglés avanzado	123,41
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales del currículo de inglés avanzado	82,26
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales del currículo de inglés avanzado	41,14
Noveno: Programa de enseñanza bilingüe español-inglés en los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria y en los institutos bilingües, y programas de secciones lingüísticas para la enseñanza de los idiomas de francés y alemán en los institutos de Educación Secundaria	
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con nueve o más unidades de educación infantil y con dieciocho o más unidades de educación primaria	169,67
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de seis unidades de educación infantil y con un mínimo de doce unidades de educación primaria	133,68
Maestro coordinador de la implantación de la enseñanza bilingüe español-inglés en un colegio público que cuente con un mínimo de tres unidades de educación infantil y con un mínimo de seis unidades de educación primaria	102,83
Maestro que imparte más de 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	128,54
Maestro que imparte de 11 a 15 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	96,41
Maestro que imparte de 6 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	64,28
Maestro que imparte de 1 a 5 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés	32,14
Profesor coordinador de las enseñanzas en inglés en la etapa de educación secundaria obligatoria de los institutos bilingües que cuenten con menos de cinco grupos en la sección bilingüe	215,94
Profesor que imparte más de 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	164,53
Profesor que imparte de 7 a 10 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	123,41

Modalidades de participación	Importe mensual
Profesor que imparte de 4 a 6 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	82,26
Profesor que imparte de 1 a 3 horas semanales de una asignatura, diferente de la de idioma extranjero, en inglés, francés o alemán	41,14
Décimo: Coordinador del Programa de Salud Integral SI! en centro públicos de Educación Infantil y Primaria en horario extraescolar	
Maestro de centro público de Educación Infantil y Primaria que desempeña la función de coordinador del Programa de Salud Integral SI!, fuera del horario lectivo, durante un mínimo de cuatro horas semanales, agrupadas en dos tardes, con un total de dieciséis horas mensuales.	133,68
Undécimo: Desempeño de funciones de Coordinador TIC sin compensación horaria	
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de más de 45 unidades, durante ocho horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	169,67
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	106,05
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 12 a 25 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	84,84
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 7 a 11 unidades, durante tres horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	63,63
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de 4 a 6 unidades, durante dos horas semanales no lectivas, por opción del centro por necesidades organizativas	42,42
Maestro coordinador TIC de centros de Educación Infantil, Primaria, Educación Especial, de menos de 4 unidades, durante una hora semanal no lectiva, por opción del centro por necesidades organizativas	21,21
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de más de 45 unidades, así como centros Superiores de Enseñanzas Artísticas durante ocho horas semanales no lectivas	220,00
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de 26 a 45 unidades, durante cinco horas semanales no lectivas	140,00
Profesor Coordinador TIC de centros de Educación Secundaria, Enseñanzas de Régimen Especial y Educación de Adultos de menos de 26 unidades, durante cuatro horas semanales no lectivas	107,00
Duodécimo: Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional	
Desempeño de tutorías con alumnos de Educación Secundaria, Bachillerato y primer curso de Formación Profesional.	75,00

Los coordinadores de los centros de educación secundaria, régimen especial, educación adultos, y centros superiores de enseñanzas artísticas, en los meses de junio y septiembre el módulo se duplicará. En los meses de septiembre y junio el módulo se duplicará.

6. Importes diarios de las gratificaciones por las funciones de dirección, gestión y organización de los servicios complementarios de comedor y transporte escolar

Uno: Importe diario por el servicio de comedor escolar.

Cargo	Comedor hasta 150 comensales	Comedor de 151 a 300 comensales	Comedor más de 300 comensales
Director	13,10	13,84	14,83
Secretario y Jefe de Estudios	11,56	12,00	12,55
Profesor de apoyo			11,37

Dos: Importe diario por gratificación por el servicio de transporte escolar.

— 7,49 euros/día por centro.

ANEXO III

**RETRIBUCIONES DE FUNCIONARIOS A LOS QUE NO SE LES APLICA EL SISTEMA PREVISTO EN LA LEY 1/1986,
DE 10 DE ABRIL, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**
1. Retribuciones básicas

Propor.	Grado inic.	Coeficiente multiplicador	CUANTÍA MENSUAL 2012				PAGAS EXTRAORDINARIAS	
			Sueldo	Gº Inic.	Total	Un trienio	Extra	Un trienio
10	3	5,5	1.026,63	113,75	1.140,38	42,65	653,57	26,31
10	3	5,0	936,14	113,75	1.049,89	42,65	682,73	26,31
10	2	4,5	936,14	75,85	1.011,99	42,65	682,73	26,31
10	1	4,0	936,14	37,96	974,10	42,65	682,73	26,31
8	2	3,6	780,35	60,68	841,03	34,77	674,44	25,35
8	1	3,3	780,35	30,37	810,72	34,77	674,44	25,35
6	3	2,9	623,21	68,27	691,48	26,31	538,62	22,73
6	2	2,6	623,21	45,53	668,74	26,31	538,62	22,73
6	1	2,3-2,1	623,21	22,79	646,00	26,31	538,62	22,73
4	2	1,9	507,94	30,39	538,33	17,90	474,62	17,73
4	1	1,7	507,94	15,21	523,15	17,90	474,62	17,73
3	3	1,5	444,83	34,15	478,98	17,90	444,83	13,47
3	2	1,4	444,83	22,80	467,63	13,47	444,83	13,47
3	1	1,3-1,2-1,1-1,0	444,83	11,41	456,24	13,47	444,83	13,47

2. Complemento de destino*Escala de niveles*

Nivel	Mensuales
5	56,69
6	67,97
7	79,32
8	90,65
9	101,98
10	113,29
11	135,95
12	158,59
13	181,26
14	203,88
15	226,50
16	249,17
17	271,80
18	294,46
19	317,10
20	339,75
21	373,71
22	410,50
23	447,37
24	484,23
25	521,09
26	557,98
27	592,71
28	629,56
29	666,41
30	703,30

3. Incentivo normalizado

IP/Coefic. Grado	NCD	Dedic. exclusiva	Mensual 2012
10/5,5/3	23	NO	827,23
10/5,0/3	30	NO	965,05
10/5,0/3	26	SI	868,53
10/5,0/3	26	NO	797,90
10/5,0/3	25	SI	810,07
10/5,0/3	25	NO	743,86
10/5,0/3	18	SI	749,25
10/5,0/3	18	NO	710,98
10/5,0/3	15	SI	731,13
10/4,0/1	26	NO	550,83
10/4,0/1	25	NO	545,50
10/4,0/1	23	NO	534,79
10/4,0/1	22	NO	529,47
10/4,0/1	20	NO	519,18
10/4,0/1	18	SI	550,87
10/4,0/1	18	NO	512,58
10/4,0/1	15	NO	502,76
10/4,0/1	11	SI	515,95
10/4,0/1	11	NO	489,63
0,6/2,9/3	8	NO	334,14

4. Complemento de dedicación exclusiva

Nivel complemento de destino	Cuantías mensuales a partir de 1-1-2012
30	608,86
29	578,42
28	547,96
27	517,53
26	487,09
25	456,66
24	426,23
23	395,76
22	365,36
21	334,89
20	304,42
19	284,15
18	263,88
17	243,98
16	223,31
15	203,02
14	182,70
13	162,40
12	142,12
Restant. nivel	121,84

Cuando la cuantía del Complemento de Dedicación exclusiva que resulte de aplicación de la anterior escala sea inferior a los importes que a continuación se relacionan para cada índice de proporcionalidad, se elevará hasta los mismos.

Índice de proporcionalidad	Cuantías mensuales a partir de 1-1-2012
10	243,66
8	194,98
6	157,49
4	140,60

ANEXO IV

TABLAS SALARIALES PARA EL PERSONAL LABORAL

1. Salario base

Grupo profesional	Nivel	2012
		Mensuales
V	1	1.086,89
	2	1.123,89
IV	3	1.208,06
III	4	1.359,51
	5	1.459,89
	6	1.599,22
II	7	1.789,54
	8	1.870,22
I	9	2.058,00
	10	2.238,09

2. Puestos funcionales

Nivel	2012
	Mensuales
1	1.732,55
2	1.854,21
3	1.947,31
4	2.027,77
5	2.117,52
6	2.229,97
7	2.367,96
8	2.434,95
9	2.594,71
10	2.755,67
11	2.902,60
12	3.009,88
13	3.218,31
14	3.361,38
15	3.432,97
16	3.504,46
17	3.647,54
18	3.780,74
19	3.923,83
20	4.066,89
21	4.209,96
22	4.353,08
23	4.425,08

Puestos funcionales Secretarías Dirección

Viceconsejeros	1.784,03
Dir. Gral./SGT/Gerente	1.678,61
Sec. Gral./IVIMA/CRT/Otros	1.508,44
Jefe de servicio	1.468,51

3. Paga adicional

Nivel salarial convenio	Importe anual paga adicional 2012
1 y 2	527,16
3	632,58
4, 5 y 6	738,04
7 y 8	948,84
9, 10 y puestos funcionales	1.159,72

4. Antigüedad personal laboral

Valor de un trienio:	35,92
----------------------	-------

5. Complemento de jornada nocturna

Grupo profesional	Niveles	2012
		Mensuales
V	1	271,73
	2	280,97
IV	3	302,01
III	4	339,88
	5	364,97
	6	399,81
II	7	447,39
	8	467,55
I	9	514,50
	10	559,52

6. Complemento turno variable

Grupo profesional	Niveles	2012
		Mensuales
V	1	271,72
	2	280,97
IV	3	302,01
III	4	339,88
	5	364,97
	6	399,81
II	7	447,39
	8	467,55
I	9	514,50
	10	559,52

7. Personal docente

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2012
CENTROS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y CONSERVATORIOS	
1. Centros con menos de 23 unidades o centros tipo D:	
Director	639,46
Jefe de Estudios	377,10
Jefe de Estudios adjunto	251,19
Secretario	377,10
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,18
2. Centros de 23 a 35 unidades o centros tipo C:	
Director	708,32
Jefe de Estudios	423,03
Jefe de Estudios adjunto	251,19
Secretario	423,03
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,18
3. Centros de 36 a 57 unidades o centros tipo B:	
Director	787,02
Jefe de Estudios	472,22
Jefe de Estudios adjunto	251,19
Secretario	472,22
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,18
4. Centros con más de 57 unidades o centros tipo A:	
Director	885,41
Jefe de Estudios	534,52
Jefe de Estudios adjunto	251,19
Secretario	534,52
Jefe de Departamento o Coordinador de Especialidad	64,18
CENTROS DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS	
1. Centros entre 27 y 53 unidades o centros tipo B:	
Director	580,76
Jefe de Estudios	309,25
Secretario	309,25
Jefe de Departamento	64,18
2. Centros entre 18 y 26 unidades o centros tipo C:	
Director	426,14
Jefe de Estudios	233,82
Secretario	233,82
Jefe de Departamento	64,18
3. Centros entre 9 y 17 unidades o centros tipo D:	
Director	316,78
Jefe de Estudios	173,46
Secretario	173,46
Jefe de Departamento	64,18
4. Centros entre 3 y 8 unidades o centros tipo E:	
Director	207,41
Secretario	124,45
5. Centros con menos de 3 unidades o centros tipo F:	
Director	86,81
CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL/PREESCOLAR	
1. Centros sin gestión de cuotas de escolaridad, sin horario ampliado y sin comedor:	
Director	207,41
Secretario	124,45

Puesto	Complemento de puesto funcional mensual 2012
2. Centros con gestión de cuotas de escolaridad, horario ampliado y comedor:	
Director	316,78
Secretario	173,46
ZONAS DE CASAS DE NIÑOS	
Director	316,78
EQUIPOS DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA DE ATENCIÓN TEMPRANA	
Director	86,81
UNIDADES DE FORMACIÓN E INSERCIÓN LABORAL	
1. Unidades de menos de 9 profesores o tipo I:	
Director	207,41
Secretario	124,45
2. Unidades de 9 a 15 profesores o tipo II:	
Director	316,78
Secretario	173,46
3. Unidades de más de 15 profesores o tipo III	
Director	426,14
Secretario	233,82
CENTROS REGIONALES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO	
1. Tipo III (asimilado a CAP)	
Director	629,63
Secretario	253,08
2. Tipo II (asimilado a CAP)	
Director	544,38
Secretario	205,94
3. Tipo I (asimilado a CAP)	
Director	514,84
Secretario	167,14
Jefe de Departamento	64,18

ANEXO V

PERSONAL ESTATUTARIO QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS (AÑO 2012)

1.a) Retribuciones básicas

Grupo	EUROS MES		EUROS AÑO (Referida a 12 mensualidades)	
	Sueldo	Un trienio	Sueldo	Un trienio
A1	1.109,05	42,65	13.308,60	511,80
A2	958,98	34,77	11.507,76	417,24
B	838,27	30,52	10.059,24	366,24
C1	720,02	26,31	8.640,24	315,72
C2	599,25	17,90	7.191,00	214,80
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	548,47	13,47	6.581,64	161,64

1.b) Paga extraordinaria

Grupo	Sueldo	Un trienio
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35
B	724,50	26,38
C1	622,30	22,73
C2	593,79	17,73
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	548,47	13,47

2. Complemento de destino

Nivel	Euros mes	Euros año (referido a 14 mensualidades)
30	968,75	13.562,50
29	868,93	12.165,02
28	832,40	11.653,60
27	795,85	11.141,90
26	698,20	9.774,80
25	619,47	8.672,58
24	582,92	8.160,88
23	546,41	7.649,74
22	509,84	7.137,76
21	473,35	6.626,90
20	439,70	6.155,80
19	417,25	5.841,50
18	394,79	5.527,06
17	372,33	5.212,62
16	349,93	4.899,02
15	327,44	4.584,16
14	305,01	4.270,14
13	282,53	3.955,42

3. Complemento específico

A) Componente general por puesto de trabajo.

Categoría/Puesto de trabajo	Euros/Mes	Paga adicional	Total euros/año
PERSONAL DIRECTIVO			
Director Gerente de A. E. Cat. 1	2.038,03	1.358,69	27.173,74
Director Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A.E. Cat. 1	1.857,87	1.672,08	25.638,60
Director Gerente de A. E. Cat. 2; Gerente de la Lavandería Hospitalaria Central; Director Gerente Summa 112.	1.640,97	1.093,98	21.879,60
Subdirector Gerente de A. E. Cat. 1; Director Técnico U.C.R	1.732,14	1.558,92	23.903,52
Director Médico de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico de A. E. Cat. 1; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 2; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat.1; Director Técnico y Director de Gestión y SS.GG. de la Lavandería Hospitalaria Central, Director Médico y Director de Gestion y SS.GG de Summa 112.	1.564,49	1.408,04	21.589,96
Director de Enfermería de A. E. Cat. 1	1.479,59	1.331,63	20.418,34
Director Gerente de A. E. Cat. 3.; Gerente Adjunto de A.P.	1.283,63	855,75	17.115,06
Director Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector Médico de A. E. Cat. 2; Director de Gestión/Director de Recursos Humanos de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 2; Subdirector Médico y Subdirector de Gestion y SS.GG. Summa 112; Director de Continuidad Asistencial de A.E. Categoría 2; Director Asistencial Médico de A.P.; Director Técnico Médico de A.P.; Director Técnico de A.P.	1.187,28	1.068,56	16.384,48
Director de Enfermería de A. E. Cat. 2; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 1, Director de Enfermería Summa 112,	1.186,21	1.067,59	16.369,70
Subdirector Médico de A. E. Cat. 3; Subdirector de Gestión y SS. GG. de A. E. Cat. 3, Director de Continuidad Asistencial de A.E.Cat.3; Subdirector Técnico de A.P.	851,98	766,78	11.757,32
Director de Enfermería de A. E. Cat. 3; Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 2; Director Asistencial Enfermería de A.P.; Director Técnico de Enfermería de A.P.; Subdirector de Enfermería Summa 112	683,28	614,95	9.429,26
Subdirector de Enfermería de A. E. Cat. 3	515,60	464,04	7.115,28
PERSONAL FACULTATIVO			
Jefe de Departamento Sanitario; Jefe de Servicio Sanitario; Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad.	377,41	339,67	5.208,26
Jefe de Sección Sanitario; Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad; Coordinador Médico de: Equipos en SUMMA 112, E.S.A.D., S.U.A.P. S.C.U; Coordinador de Unidad Docente; Responsable de Unidad de Emergencias.	377,41	339,67	5.208,26
Médico Adjunto / F.E.; Médico de Familia.; Pediatra de A.P.; Pediatra de Area; Médico de: E.S.A.D., Médico de Emergencias del Summa 112 y Médico del S.U.A.P./S.A.R.; Técnico de Salud Pública; Odontólogo; Farmacéutico, Psicólogo Especialista; Médico de Apoyo a los Centros de Salud; Director de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III.	377,41	339,67	5.208,26
Jefe de Departamento, Jefe Servicio, Jefe Sección, Jefe de Unidad, Adjunto/FE, Coordinador (Modif.Cond.Trabajo)	764,48	688,04	10.549,84
PERSONAL SANITARIO NO FACULTATIVO			
Supervisora de Area; Coordinadora de Enfermería de Trasplantes	648,51	583,66	8.949,44
Supervisora de Unidad	526,18	473,56	7.261,28
Jefe de Estudios de U. D. M.	427,01	384,30	5.892,72
Enfermera Jefe del Servicio de Atención al Paciente en Atención Especializada	293,16	263,84	4.045,60
Coordinador o Responsable de Enfermería en Centros de Salud.	163,56	147,21	2.257,14
Matrona en Atención Especializada; Fisioterapeuta en Atención Especializada; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI y en Servicios Centrales	142,29	128,06	1.963,60
Terapeuta Ocupacional; Enfermera/DUE en Atención Especializada: en Consultas Externas de Hospital y en Centros de Especialidades; Logopeda	128,07	115,26	1.767,36
Técnico Especialista en Atención Especializada y en Atención Primaria; Higienista Dental	112,88	101,59	1.557,74
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista en At. Especializ. y At. Primaria	112,88	101,59	1.557,74
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UVI, UCI	54,79	49,31	756,10

Categoría/Puesto de trabajo	Euros/Mes	Paga adicional	Total euros/año
Auxiliar de Enfermería en Atención Especializada: en Servicios Centrales; en Consultas Externas de Hospital. Auxiliar de Enfermería en Atención Primaria: de ESAD; en Consultas	50,62	45,55	698,54
Matrona en Atención Primaria; Fisioterapeuta en Atención Primaria; Enfermera/DUE en Atención Primaria: ESAD Emergencias y SUAP/SAR; de Apoyo a la Atención Primaria; en Servicios Centrales; en Consultas; Enfermera de Apoyo a los Centros de Salud.	12,68	11,41	174,98
PERSONAL NO SANITARIO			
Jefe de Servicio no Sanitario	674,71	607,24	9.311,00
Jefe de Sección no Sanitario	547,44	492,69	7.554,66
Ingeniero Superior	411,27	370,15	5.675,54
Grupo Técnico Función Administrativa; Bibliotecario; Personal Técnico Titulado Superior; Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información; Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o de Investigación; Psicólogo.	381,09	342,98	5.259,04
Ingeniero Técnico	343,45	309,11	4.739,62
Maestro Industrial	293,16	263,84	4.045,60
Jefe de Grupo no Sanitario	217,22	195,50	2.997,64
Jefe de Taller	211,31	190,18	2.916,08
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	210,50	189,45	2.904,90
Jefe de Equipo no Sanitario	197,10	177,39	2.719,98
Técnico de Urgencias y Emergencias	197,10	177,39	2.719,98
Gobernanta; Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades y en Atención Primaria	180,34	162,30	2.488,68
Encargado Equipo Personal de Oficio	160,24	144,21	2.211,30
Grupo Gestión Función Administrativa; Profesor de EGB; Trabajador Social en Atención Especializada; Personal Técnico de Grado Medio; Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	128,07	115,26	1.767,36
Grupo Administrativo Función Administrativa; Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	112,88	101,59	1.557,74
Controlador de Suministros; Personal Técnico no Titulado; Delineante; Cocinero	60,44	54,40	834,08
Conductor de Instalaciones; Auxiliar Administrativo; Monitor; Azafata - Relaciones Públicas; Locutor en At. Primaria; Personal de Oficio Grupo C2; Telefonista	50,62	45,55	698,54
Celador Nivel 14 en Atención Especializada	49,31	44,38	680,48
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Especializada	45,89	41,30	633,28
Celador Nivel 14 en Atención Primaria	34,50	31,05	476,10
Celador Nivel 13 y Resto de Personal Subalterno Grupo E en Atención Primaria	31,09	27,98	429,04
Trabajador Social en Atención Primaria	12,68	11,41	174,98

Se han incluido los importes de la paga adicional.

B) Componente singular por turnicidad para personal de atención especializada`.

Grupo de clasificación	Turnicidad en turno diurno (euros/mes)	Turnicidad en turno rotatorio con noches (euros/mes)
Grupo A2	72,00	77,04
Grupo C1	40,37	43,18
Grupo C2	28,36	30,34
Grupo E	29,55	31,62

* Las cuantías señaladas como componente singular del Complemento Específico por turnicidad, se sumarán a las cuantías correspondientes del componente general cuando se cumplan los requisitos fijados para ambos tipos de prestación de servicios.

4. Complemento de atención continuada 2012*I. Personal Facultativo de Atención Especializada*

1.1. Valores para puesto de guardia	
A) Servicios que se acojan a la modificación de las condiciones de trabajo (implica jornada de mañana y tarde, así como la reducción de al menos una guardia mensual)	
— Valor de una guardia de presencia física en día no festivo	339,15 €
— Valor de una guardia de presencia física en día festivo (24 horas)	723,90 €
B) Servicios que continúan con la organización de trabajo tradicional	
— Valor de la Guardia de presencia física laborables	19,95 €/hora
— Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,85 €/hora
<i>Laborables:</i>	
— Valor de la Guardia de presencia física de 17 horas	339,15 €
— Valor de la Guardia de presencia física de 24 horas	478,80 €
<i>Sábados:</i>	
— Guardia de presencia física de 17horas	371,45 €
<i>Domingos y festivos:</i>	
— Guardia de presencia física de 24 horas	524,40 €
C) Personal facultativo nombrado para la realización de guardias	
— Valor de la Guardia de presencia física laborables	19,95 €/hora
— Valor de la Guardia de presencia física sábados, domingos y festivos	21,85 €/hora
D) Valor guardia presencia física 24 horas de los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre (*)	1.048,80 €
E) Las guardias localizadas se abonaran al 50 % del valor señalado para las guardias de presencia física	
1.2. Valor para resto de atención continuada	
— Valor hora de atención continuada presencia física	12,63 €

(*) Doble del valor fijado para la hora de atención continuada de festivos.

II. Personal Facultativo de Atención Primaria y SUMMA 112

Modalidad A	
Médicos de Familia, Pediatras y Médicos de E.S.A.D. en Atención Primaria, Médicos de Emergencias SUMMA 112	34,71 €
Médicos del SUMMA 112, SAR y Unidad Paliativos 24 horas.	
<i>Noches:</i>	
— Por cada noche	46,49 €
— Por cada noche que coincida con festivo y domingo (*)	65,10 €
<i>Festivos:</i>	
— Por cada 12 horas en domingos y festivos	70,99 €
Modalidad B	
(por guardias y exceso de jornada)	
Médicos de Familia, Pediatras por participación en turnos de guardia. Médicos de SUAP y SAR por exceso de jornada	10,82 €/hora
Médicos de Emergencias SUMMA 112 por exceso de jornada.	12,58 €/hora

(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

III. Personal Licenciado Sanitario en Formación

A) Residentes en Atención Especializada	
<i>Primer año</i>	
Valor hora:	9,98 €
— Guardia de presencia física de 12 horas	119,70 €
— Guardia de presencia física de 17 horas	169,58 €
— Guardia de presencia física de 17 horas en sábados	201,88 €
— Guardia de presencia física de 24 horas en domingos y festivos	285,00 €
<i>Segundo año</i>	
Valor hora:	11,97 €
— Guardia de presencia física de 12 horas	143,64 €
— Guardia de presencia física de 17 horas	203,49 €
— Guardia de presencia física de 17 horas en sábados	235,79 €
— Guardia de presencia física de 24 horas en domingos y festivos	332,88 €
<i>Tercer año</i>	
Valor hora:	13,97 €
— Guardia de presencia física de 12 horas	167,58 €
— Guardia de presencia física de 17 horas	237,41 €
— Guardia de presencia física de 17 horas en sábados	269,71 €
— Guardia de presencia física de 24 horas en domingos y festivos	380,76 €
<i>Cuarto y quinto año</i>	
Valor hora:	15,96 €
— Guardia de presencia física de 12 horas	191,52 €
— Guardia de presencia física de 17 horas	271,32 €
— Guardia de presencia física de 17 horas en sábados	303,62 €
— Guardia de presencia física de 24 horas en domingos y festivos	428,64 €
B) Valor guardia presencia física 24 horas de los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre	
— M. I. R. primer año	570,00 €
— M. I. R. segundo año	665,76 €
— M. I. R. tercer año	761,52 €
— M. I. R. cuarto y quinto año	857,28 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

IV. Supervisoras de Área y de Unidad y Coordinadoras de Transplantes (fuera de la jornada ordinaria)

Laborables	
Valor hora:	15,20 €
— Módulo de 7 horas	106,40 €
— Módulo de 10 horas	152,00 €
— Módulo de 17 horas	258,40 €
Sábados	
Valor hora:	17,10 €
— Módulo de 7 horas	119,70 €
— Módulo de 10 horas	171,00 €
— Módulo de 17 horas	290,70 €
Domingos y festivos	
Valor hora:	17,10 €
— Módulo de 7 horas	119,70 €
— Módulo de 10 horas	171,00 €
— Módulo de 24 horas	410,40 €
Valor guardia presencia física 24 horas de los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre	
Valor de la guardia días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre	820,80 €

Las guardias localizadas se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

V. Diplomados en Enfermería de Atención Primaria y SUMMA 112

Fuera de la jornada ordinaria	
Modalidad A	
Coordinador o Responsable de Enfermería	138,91 €/mes
Enfermera / DUE de A.P. y E.S.A.D.	130,65 €/mes
Matrona, Enfermera de Emergencias SUMMA 112	130,65 €/mes
Modalidad B (presencia física)	
Enfermera/DUE de AP por participación en turnos de guardia. Enfermeras de Emergencias y SUAP/SAR por exceso de jornada	6,99 €/hora
SUMMA 112, SAR y Unidad Paliativos 24 horas	
Dentro de la jornada ordinaria	
Grupo A2	
Por cada noche	35,13 €
Por cada noche que coincida con festivo o domingo (*)	49,20 €
Por cada domingo o festivo	53,65 €

(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

Las guardias localizadas de la modalidad B se abonarán al 50% del valor señalado para las guardias de presencia física.

La noche del 24 y 31 de diciembre se abonarán a razón del doble de la noche que coincida en festivos y domingo.

El día 25 de diciembre y 1 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para cada domingo y festivo.

VI. Enfermeras / DUE de Equipos de Trasplantes, Perfusionistas, Hemodinámica e Histocompatibilidad

Fuera de la jornada ordinaria	
Hasta un máximo de 67 horas/mes de presencia física y 134 horas/mes de servicio localizado	357,23 €/mes

VII. Personal de Enfermería en Formación

Laborables	
Enfermera/o en formación de 1º año	8,46 €/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	10,17 €/hora
Sábados, domingos y festivos	
Enfermera/o en formación de 1º año	10,36 €/hora
Enfermera/o en formación de 2º año	12,07€/hora
Valor guardia presencia física 24 horas de los días 1 y 6 de enero y 24, 25 y 31 de diciembre	
Enfermera/o en formación de 1º año	20,73
Enfermera/o en formación de 2º año	24,13

VIII. Resto del personal de Atención Especializada

Dentro de la jornada ordinaria			
Modalidad A: exclusivamente para el turno rotatorio			
	Por cada noche	Por cada noche que coincida con festivo y domingo (*)	
Grupo A2	35,13 €	49,20 €	
Grupo C1	28,58 €	40,00 €	
Grupo C2	25,01 €	34,99 €	
Grupo E	26,07 €	36,46 €	
Modalidad B: exclusivamente para los turnos diurnos y rotatorios			
		Por cada domingo o festivo	
Grupo A2		53,65 €	
Grupo C1		42,15 €	
Grupo C2		38,31 €	
Grupo E		39,93 €	
Modalidad A: exclusivamente para el turno fijo nocturno			
	Por cada mes	Por cada noche que coincida con festivo y domingo (**)	Valor noche 24 y 31 de diciembre
Grupo A2	390,75 €	16,17 €	65,35 €
Grupo C1	344,87 €	10,86 €	50,86 €
Grupo C2	319,82 €	7,96 €	42,97 €
Grupo E	333,28 €	8,30 €	44,78 €

(*) Procede el abono de estas cuantías exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

La noche del 24 y 31 de diciembre se abonarán a razón del doble de la noche que coincida en festivos y domingo.

El día 25 de diciembre y 1 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para cada domingo y festivo.

La Modalidad "A" y "B" del Turno rotatorio son incompatibles, por la misma prestación de servicio.

(**) Este módulo es incompatible con la modalidad de Atención Continuada "A" y "B" señaladas en el apartado VIII.

IX. Resto del personal del SUMMA 112

Dentro de la jornada ordinaria			
Noches y festivos en el SUMMA 112			
	Por cada noche	Por cada noche que coincida con festivo o domingo (*)	Por cada domingo o festivo
Grupo C2	25,01 €	34,99 €	38,31 €
Grupo E	26,07 €	36,46 €	39,93 €

(*) Procede el abono de esta cuantía exclusivamente cuando la noche coincida con domingo o festivo saliente.

La noche del 24 y 31 de diciembre se abonarán a razón del doble de la noche que coincida en festivos y domingo.

El día 25 de diciembre y 1 de enero se abonarán a razón del doble de la cuantía asignada para cada domingo y festivo.

COMPLEMENTO DE ATENCION CONTINUADA POR CONTINUIDAD ASISTENCIAL

Personal dependiente de la Dirección de Enfermería y Celadores del Grupo E que prestan sus servicios en las siguientes unidades

Unidades de Hospitalización	Grupo	Cuantía mensual
Urgencias	A2	120,33 €
Unidades de Cuidados Intensivos	C2	41,10 €
Unidades de Reanimación Posquirúrgica	E	26,60 €

5. Complemento de productividad (factor fijo)

Primero. Personal facultativo

Categoría/puesto de trabajo	EUROS																																														
	Productividad fija por vinculación al puesto de trabajo	Productividad fija ordinaria	Euros año																																												
1.1. Personal Facultativo en Atención Especializada																																															
Jefe de Departamento	558,42	1.079,38	19.653,60																																												
Jefe de Servicio	558,42	964,95	18.280,44																																												
Coordinador de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	558,42	964,95	18.280,44																																												
Jefe de Sección	474,59	711,07	14.227,92																																												
Jefe de Unidad de: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	474,59	711,07	14.227,92																																												
Adjunto / Facultativo Especialista	390,76	442,09	9.994,20																																												
1.2. Personal Facultativo en Atención Primaria y SUMMA 112																																															
A) Por el desempeño de determinados puestos de trabajo																																															
Coordinador Médico de Equipos en el SUMMA 112	474,59	634,42	13.308,12																																												
Director de Centro: Tipo I, Tipo II y Tipo III; Coordinador de Unidad Docente.	474,59	159,94	7.614,36																																												
Coordinador de: ESAD, SUAP/Coordinador de SCU y Responsable de Unidad de Emergencias	474,59	442,09	11.000,16																																												
Médico de Familia de AP. y Pediatra de AP	390,76	T.I.S	4.689,12	+T.I.S																																											
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas; Médico de Apoyo a los Centros de Salud.	390,76	84,00	5.697,12																																												
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas	390,76	243,14	7.606,80																																												
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas	390,76	347,32	8.856,96																																												
Odontólogo de 2 Zonas Básicas	390,76	84,00	5.697,12																																												
Odontólogo de 3 Zonas Básicas	390,76	243,14	7.606,80																																												
Odontólogo de Más de 3 Zonas Básicas	390,76	347,32	8.856,96																																												
Psicólogo de 2 Zonas Básicas	390,76	84,00	5.697,12																																												
Psicólogo de 3 Zonas Básicas	390,76	243,14	7.606,80																																												
Psicólogo de Más de 3 Zonas Básicas	390,76	347,32	8.856,96																																												
Médico de ESAD	390,76	347,32	8.856,96																																												
Médico de: Emergencias del SUMMA 112 y SUAP/SAR	390,76	214,11	7.258,44																																												
Farmacéutico	390,76	84,00	5.697,12																																												
Técnico de Salud Pública	390,76	84,00	5.697,12																																												
B) Por el numero de TIS asignadas																																															
MEDICINA DE FAMILIA Valor de la TIS (euros/mes) por Grupo más características del puesto de trabajo <table> <tr> <th rowspan="2">Grupo de edad</th><th colspan="4">CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO</th></tr> <tr> <th>G - 1</th><th>G - 2</th><th>G - 3</th><th>G - 4</th></tr> <tr> <td>De 14 a 64 años</td><td>0,231516</td><td>0,351538</td><td>0,432864</td><td>0,461723</td></tr> <tr> <td>Más de 65 años</td><td>0,515503</td><td>0,635525</td><td>0,716194</td><td>0,745708</td></tr> </table> Los Médicos de Familia de AP que atiendan a niños de 0 a 13 años como consecuencia de la falta de Médicos Pediatras en la Zona, percibirán por Tarjeta las mismas cuantías que los Médicos Pediatras. PEDIATRIA Valor de la TIS (euros/mes) por grupo más características del puesto de trabajo <table> <tr> <th rowspan="2">Grupo de edad</th><th colspan="4">CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO</th></tr> <tr> <th>G - 1</th><th>G - 2</th><th>G - 3</th><th>G - 4</th></tr> <tr> <td>De 0 a 2 años</td><td>0,607321</td><td>0,747676</td><td>0,822442</td><td>0,857204</td></tr> <tr> <td>De 3 a 6 años</td><td>0,567972</td><td>0,705045</td><td>0,777188</td><td>0,808670</td></tr> <tr> <td>De 7 a 13 años</td><td>0,231517</td><td>0,351538</td><td>0,432864</td><td>0,461723</td></tr> </table>					Grupo de edad	CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO				G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	De 14 a 64 años	0,231516	0,351538	0,432864	0,461723	Más de 65 años	0,515503	0,635525	0,716194	0,745708	Grupo de edad	CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO				G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	De 0 a 2 años	0,607321	0,747676	0,822442	0,857204	De 3 a 6 años	0,567972	0,705045	0,777188	0,808670	De 7 a 13 años	0,231517	0,351538	0,432864	0,461723
Grupo de edad	CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO																																														
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4																																											
De 14 a 64 años	0,231516	0,351538	0,432864	0,461723																																											
Más de 65 años	0,515503	0,635525	0,716194	0,745708																																											
Grupo de edad	CLASIFICACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO																																														
	G - 1	G - 2	G - 3	G - 4																																											
De 0 a 2 años	0,607321	0,747676	0,822442	0,857204																																											
De 3 a 6 años	0,567972	0,705045	0,777188	0,808670																																											
De 7 a 13 años	0,231517	0,351538	0,432864	0,461723																																											

Segundo. Personal sanitario no facultativo

Primero. Personal facultativo

Categoría/puesto de trabajo	Euros mes	Euros año																				
2.1. Personal Sanitario no Facultativo en Atención Especializada																						
Matrona	9,73	116,76																				
Fisioterapeuta	20,24	242,88																				
Enfermera / DUE:																						
— en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	1,49	17,88																				
— en Servicios Centrales	1,49	17,88																				
Terapeuta Ocupacional	1,49	17,88																				
Técnico Especialista	101,92	1.223,04																				
Auxiliar de Enfermería:																						
— que realiza funciones de Tecnico Especialista	101,92	1.223,04																				
— en Unidades de Hospitalización, Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	52,88	634,56																				
— en Servicios Centrales	52,88	634,56																				
— en Consultas Externas de Hospital	32,93	395,16																				
— en Centros de Especialidades	32,93	395,16																				
2.2. Personal Sanitario no Facultativo en Atención Primaria Y SUMMA 112																						
A) En Servicios de Urgencias																						
Enfermera/DUE de Emergencias, ESAD y SUAP/SAR	170,58	2.046,96																				
B) En Atención Primaria																						
Coordinador o Responsable de Enfermería en Centros de Salud y Enfermera/DUE de AP, por el número de TIS. asignadas																						
<table><tr><th colspan="4">VALOR DE LA TIS (EUROS/MES) SEGÚN LA DISPERSIÓN DEL PUESTO</th></tr><tr><th>G - 1</th><th>G - 2</th><th>G - 3</th><th>G - 4</th></tr><tr><td>0,087885</td><td>0,193477</td><td>0,218400</td><td>0,266277</td></tr></table>			VALOR DE LA TIS (EUROS/MES) SEGÚN LA DISPERSIÓN DEL PUESTO				G - 1	G - 2	G - 3	G - 4	0,087885	0,193477	0,218400	0,266277								
VALOR DE LA TIS (EUROS/MES) SEGÚN LA DISPERSIÓN DEL PUESTO																						
G - 1	G - 2	G - 3	G - 4																			
0,087885	0,193477	0,218400	0,266277																			
C) Personal de Área																						
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	170,58	2.046,96																				
Enfermera / DUE de ESAD	170,58	2.046,96																				
Matrona. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																						
<table><tr><th>Número de mujeres mayores de 14 años</th><th>1 Zona Básica</th><th>2 Zonas Básicas</th><th>3 Zonas Básicas</th></tr><tr><td>Menos de 5.000</td><td>157,05</td><td>225,88</td><td>299,35</td></tr><tr><td>De 5.001 a 6.500</td><td>194,81</td><td>250,98</td><td>326,54</td></tr><tr><td>De 6.501 a 8.000</td><td>232,15</td><td>275,96</td><td>353,76</td></tr><tr><td>Más de 8.000</td><td>265,34</td><td>330,51</td><td>383,25</td></tr></table>	Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Menos de 5.000	157,05	225,88	299,35	De 5.001 a 6.500	194,81	250,98	326,54	De 6.501 a 8.000	232,15	275,96	353,76	Más de 8.000	265,34	330,51	383,25		
Número de mujeres mayores de 14 años	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																			
Menos de 5.000	157,05	225,88	299,35																			
De 5.001 a 6.500	194,81	250,98	326,54																			
De 6.501 a 8.000	232,15	275,96	353,76																			
Más de 8.000	265,34	330,51	383,25																			
Fisioterapeuta. Euros/mes en función del número de Zonas Básicas de Salud y de la población asignada.																						
<table><tr><th>Población asignada</th><th>1 Zona Básica</th><th>2 Zonas Básicas</th><th>3 Zonas Básicas</th></tr><tr><td>Hasta 25.000</td><td>103,40</td><td>173,83</td><td>246,18</td></tr><tr><td>De 25.001 a 30.000</td><td>128,68</td><td>199,10</td><td>269,51</td></tr><tr><td>De 30.001 a 35.000</td><td>153,96</td><td>224,36</td><td>294,77</td></tr><tr><td>Más de 35.000</td><td>231,04</td><td>299,54</td><td>320,06</td></tr></table>	Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas	Hasta 25.000	103,40	173,83	246,18	De 25.001 a 30.000	128,68	199,10	269,51	De 30.001 a 35.000	153,96	224,36	294,77	Más de 35.000	231,04	299,54	320,06		
Población asignada	1 Zona Básica	2 Zonas Básicas	3 Zonas Básicas																			
Hasta 25.000	103,40	173,83	246,18																			
De 25.001 a 30.000	128,68	199,10	269,51																			
De 30.001 a 35.000	153,96	224,36	294,77																			
Más de 35.000	231,04	299,54	320,06																			
D) Resto de Personal sanitario no facultativo en Atención Primaria																						
Enfermera / DUE en Servicios Centrales	1,49	17,88																				
Técnico Especialista	83,33	999,96																				
Higienista Dental	83,33	999,96																				
Auxiliar de Enfermería	21,99	263,88																				
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	83,33	999,96																				

Tercero. Personal no sanitario

Categoría/puesto de trabajo	Euros mes	Euros año
3.1. Personal no sanitario en Atención Especializada		
Personal Técnico Titulado Superior (Biólogo, Químico, Físico o Psicólogo ubicado en Servicio Médico o de Investigación en Atención Especializada)	269,51	3.234,12
Jefe de Grupo	18,58	222,96
Jefe de Equipo	24,84	298,08
Jefe de Taller	18,58	222,96
Controlador de Suministros	155,74	1.868,88
Personal Técnico no Titulado	18,58	222,96
Administrativo; Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	52,97	635,64
Delineante	18,58	222,96
Cocinero	18,58	222,96
Jefe de Personal Subalterno en Hospital	16,08	192,96
Jefe de Personal Subalterno en Centros de Especialidades	16,64	199,68
Gobernanta	10,93	131,16
Encargado Equipo Personal de Oficio	14,80	177,60
Telefonista encargada de Hospital	31,36	376,32
Monitor	52,88	634,56
Conductor de Instalaciones	122,47	1.469,64
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	64,82	777,84
Conductor de vehículo especial	86,82	1.041,84
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	152,08	1.824,96
Telefonista	32,93	395,16
Auxiliar Administrativo	32,93	395,16
Azafata - Relaciones Públicas	32,93	395,16
Resto Personal de Oficio Grupo C2	63,53	762,36
Celador nivel 14 con turnos:		
— Auxiliar de autopsias	240,87	2.890,44
— En animalario de experimentación	169,26	2.031,12
— Encargado de turno con atención directa al enfermo	165,23	1.982,76
— En quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	132,08	1.584,96
— Con atención directa al enfermo	118,71	1.424,52
Celador con turno fijo:		
— Auxiliar de autopsias	226,06	2.712,72
— En animalario de experimentación	154,45	1.853,40
— Encargado de turno con atención directa al enfermo	150,44	1.805,28
— En quirófano, psiquiatría, parapléjicos y grandes quemados	117,28	1.407,36
— Con atención directa al enfermo	103,90	1.246,80
— Encargado de lavandería	176,04	2.112,48
— Encargado de turno, almacenero, vigilante y lavandería	165,23	1.982,76
— Sin atención directa al enfermo	96,51	1.158,12
Resto Personal Subalterno Grupo E	96,51	1.158,12

3.2. Personal no sanitario en Atención Primaria SUMMA 112

Trabajadores Sociales de Área. Euros/mes en función de la población asignada.

Población asignada	Indice 1	Indice 2	Indice 3	Indice 4
Hasta 25.000	103,40	151,02	198,61	246,18
De 25.001 a 35.000	140,32	187,91	235,51	283,13
35.000 o más	177,25	224,86	272,46	320,06

El índice en que deben quedar ubicados los Trabajadores Sociales se corresponde con el mayor factor de dispersión geográfica del total de los Centros de Salud que atienden.

Categoría/puesto de trabajo	Euros mes	Euros año
Grupo Administrativo Función Administrativa; Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	34,40	412,80
Jefe de Equipo	6,28	75,36
Jefe de Personal Subalterno	5,71	68,52
Auxiliar Administrativo Taquígrafo, Estenotipista, Op. de Equipo Mecanizado	53,88	646,56
Conductor encargado Parque Móvil	97,31	1.167,72
Conductor de vehículo especial	75,91	910,92
Conductor vehículo esp. dotado con Celador y colabore traslado camilla enfermos	141,14	1.693,68
Auxiliar Administrativo	21,99	263,88
Locutor	21,99	263,88
Resto Personal de Oficio Grupo C2	52,57	630,84
Técnico de Urgencias y Emergencias	84,24	1.010,88
Celador:		
— Con atención directa al enfermo	109,02	1.308,24
— De SUAP	109,02	1.308,24
— Encargado de turno, almacenero, vigilante	155,55	1.866,60
— Sin atención directa al enfermo	86,82	1.041,84
Resto Personal Subalterno Grupo E	86,82	1.041,84

PRODUCTIVIDAD FIJA "ACUERDOS MESA SECTORIAL "	
Grupo	Euros/Mes
A1. P. Facultativo	317,06
A1. P. no Sanitario	162,81
A2	231,37
C1	227,10
C2	222,80
E	133,95

Categoría/Puesto de trabajo	Grupo	Nivel CD	Sueldo base	Cto. destino	Cto. específico	Prod. por vinculación	Cto. prod. fija	Prod. fija AMS	Total mes	Paga extra	Paga adicional específico	Total año
PERSONAL DIRECTIVO												
A) EN ATENCION ESPECIALIZADA												
Director Gerente Categoría 1	A1	29	1.021,60	804,63	2.038,03				3.864,26	1.435,03	1.358,69	51.958,56
Director Gerente Categoría 2	A1	29	1.021,60	804,63	1.640,97				3.467,20	1.435,03	1.093,98	46.664,42
Director Gerente Categoría 3	A1	29	1.021,60	804,63	1.283,63				3.109,86	1.435,03	855,75	41.899,88
Subdirector Gerente Categoría 1	A1	28	1.109,05	832,40	1.732,14				3.673,59	1.516,76	1.558,92	50.234,44
Director Médico Categoría 1	A1	28	1.109,05	832,40	1.857,87				3.799,32	1.516,76	1.672,08	51.969,52
Director Médico Categoría 2	A1	28	1.109,05	832,40	1.564,49				3.505,94	1.516,76	1.408,04	47.920,88
Director Médico Categoría 3	A1	28	1.109,05	832,40	1.187,28				3.128,73	1.516,76	1.068,56	42.715,40
Subdirector Médico Categoría 1	A1	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.480,21	1.408,04	47.409,18
Subdirector Médico Categoría 2	A1	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.480,21	1.068,56	42.203,70
Subdirector Médico Categoría 3	A1	27	1.109,05	795,85	851,98				2.756,88	1.480,21	766,78	37.576,54
Director de Continuidad Asistencial Categoría 2	A1	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.480,21	1.068,56	42.203,70
Director de Continuidad Asistencial Categoría 3	A1	27	1.109,05	795,85	851,98				2.756,88	1.480,21	766,78	37.576,54
Director Técnico de la U.C.R.	A1/A2	28	1.109,05	832,40	1.732,14				3.673,59	1.516,76	1.558,92	50.234,44
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Categoría 1	A1/A2	27	1.109,05	795,85	1.857,87				3.762,77	1.480,21	1.672,08	51.457,82
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Categoría 2	A1/A2	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.480,21	1.408,04	47.409,18
Director de Gestión / Director de Recursos Humanos Categoría 3	A1/A2	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.480,21	1.068,56	42.203,70
Subdirector de Gestión Categoría 1	A1/A2	26	1.109,05	698,20	1.564,49				3.371,74	1.382,56	1.408,04	46.042,08
Subdirector de Gestión Categoría 2	A1/A2	26	1.109,05	698,20	1.187,28				2.994,53	1.382,56	1.068,56	40.836,60
Subdirector de Gestión Categoría 3	A1/A2	26	1.109,05	698,20	851,98				2.659,23	1.382,56	766,78	36.209,44
Director de Enfermería Categoría 1	A2	26	958,98	698,20	1.479,59				3.136,77	1.397,58	1.331,63	43.099,66
Director de Enfermería Categoría 2	A2	26	958,98	698,20	1.186,21				2.843,39	1.397,58	1.067,59	39.051,02
Director de Enfermería Categoría 3	A2	26	958,98	698,20	683,28				2.340,46	1.397,58	614,95	32.110,58
Subdirector de Enfermería Categoría 1	A2	25	958,98	619,47	1.186,21				2.764,66	1.318,85	1.067,59	37.948,80
Subdirector de Enfermería Categoría 2	A2	25	958,98	619,47	683,28				2.261,73	1.318,85	614,95	31.008,36
Subdirector de Enfermería Categoría 3	A2	25	958,98	619,47	515,60				2.094,05	1.318,85	464,04	28.694,38
PERSONAL DIRECTIVO												
B) LAVANDERIA HOSPITALARIA CENTRAL												
Gerente	A1	29	1.021,60	804,63	1.640,97				3.467,20	1.435,03	1.093,98	46.664,42
Director Técnico	A1/A2	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.480,21	1.408,04	47.409,18
Director de Gestión	A1/A2	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.480,21	1.408,04	47.409,18
C) EN ATENCION PRIMARIA												
Gerente Adjunto	A1	29	1.021,60	804,63	1.283,63				3.109,86	1.435,03	855,75	41.899,88
Director Asistencial Médico	A1	28	1.109,05	832,40	1.187,28				3.128,73	1.516,76	1.068,56	42.715,40
Director Técnico Médico	A1	28	1.109,05	832,40	1.187,28				3.128,73	1.516,76	1.068,56	42.715,40
Director Técnico	A1/A2	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.480,21	1.068,56	42.203,70
Subdirector Técnico	A1/A2	26	1.109,05	698,20	851,98				2.659,23	1.382,56	766,78	36.209,44
Director Asistencial Enfermería	A2	26	958,98	698,20	683,28				2.340,46	1.397,58	614,95	32.110,58
Director Técnico de Enfermería	A2	26	958,98	698,20	683,28				2.340,46	1.397,58	614,95	32.110,58
D) EN SUMMA 112												
Director Gerente	A1	29	1.021,60	804,63	1.640,97				3.467,20	1.435,03	1.093,98	46.664,42
Director Médico	A1	28	1.109,05	832,40	1.564,49				3.505,94	1.516,76	1.408,04	47.920,88
Director de Gestión	A1/A2	27	1.109,05	795,85	1.564,49				3.469,39	1.480,21	1.408,04	47.409,18
Director de Enfermería	A2	26	958,98	698,20	1.186,21				2.843,39	1.397,58	1.067,59	39.051,02
Subdirector Médico	A1	27	1.109,05	795,85	1.187,28				3.092,18	1.480,21	1.068,56	42.203,70
Subdirector Gestión	A1/A2	26	1.109,05	698,20	1.187,28				2.994,53	1.382,56	1.068,56	40.836,60
Subdirector Enfermería	A2	25	958,98	619,47	683,28				2.261,73	1.318,85	614,95	31.008,36
ATENCION ESPECIALIZADA												
1º.- PERSONAL FACULTATIVO												
Jefe de Departamento	A1	28	1.109,05	832,40	377,41	558,42	1.079,38	317,06	4.273,72	1.516,76	339,67	54.997,50
Jefe de Departamento Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.109,05	832,40	764,48	558,42	1.079,38	317,06	4.660,79	1.516,76	688,04	60.339,08
Jefe de Servicio	A1	28	1.109,05	832,40	377,41	558,42	964,95	317,06	4.159,29	1.516,76	339,67	53.624,34
Jefe de Servicio Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.109,05	832,40	764,48	558,42	964,95	317,06	4.546,36	1.516,76	688,04	58.965,92
Coord.: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	28	1.109,05	832,40	377,41	558,42	964,95	317,06	4.159,29	1.516,76	339,67	53.624,34
Coordinador Modif. Cond. Trabajo	A1	28	1.109,05	832,40	764,48	558,42	964,95	317,06	4.546,36	1.516,76	688,04	58.965,92
Jefe de Sección	A1	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	711,07	317,06	3.687,38	1.382,56	339,67	47.693,02
Jefe de Sección Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.109,05	698,20	764,48	474,59	711,07	317,06	4.074,45	1.382,56	688,04	53.034,60
J. Unidad: Urgencias, Admisión, Trasplantes, Calidad	A1	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	711,07	317,06	3.687,38	1.382,56	339,67	47.693,02
Jefe de Unidad Modif. Cond. Trabajo	A1	26	1.109,05	698,20	764,48	474,59	711,07	317,06	4.074,45	1.382,56	688,04	53.034,60
Adjunto / FE	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	442,09	317,06	3.219,29	1.267,28	339,67	41.845,38
Adjunto / FE Modif. Cond. Trabajo	A1	24	1.109,05	582,92	764,48	390,76	442,09	317,06	3.606,36	1.267,28	688,04	47.186,96
2º.- PERSONAL SANITARIO												
Supervisora de Área y Coordinadora de Trasplantes	A2	25	958,98	619,47	648,51			231,37	2.458,33	1.318,85	583,66	33.304,98
Supervisora de Unidad	A2	24	958,98	582,92	526,18			231,37	2.299,45	1.282,30	473,56	31.105,12

Categoría/Puesto de trabajo	Grupo	Nivel CD	Sueldo base	Cto. destino	Cto. específico	Prod. por vinculación	Cto. prod. fija	Prod. fija AMS	Total mes	Paga extra	Paga adicional específico	Total año
Jefe Estudios UDM	A2	22	958,98	509,84	427,01			231,37	2.127,20	1.209,22	384,30	28.713,44
Enfermera Jefe del Servicio de Atención Paciente	A2	22	958,98	509,84	293,16			231,37	1.993,35	1.209,22	263,84	26.866,32
Matrona	A2	22	958,98	509,84	142,29		9,73	231,37	1.852,21	1.209,22	128,06	24.901,08
Fisioterapeuta	A2	21	958,98	473,35	142,29		20,24	231,37	1.826,23	1.172,73	128,06	24.516,34
Logopeda	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
ENFERMERA / DUE:												
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	A2	21	958,98	473,35	142,29		1,49	231,37	1.807,48	1.172,73	128,06	24.291,34
- en Servicios Centrales	A2	21	958,98	473,35	142,29		1,49	231,37	1.807,48	1.172,73	128,06	24.291,34
- en Consultas Externas de Hospital	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
- en Centros de Especialidades	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Terapeuta Ocupacional	A2	21	958,98	473,35	128,07		1,49	231,37	1.793,26	1.172,73	115,26	24.095,10
Técnico Especialista	C1	19	720,02	417,25	112,88		101,92	227,10	1.579,17	1.039,55	101,59	21.232,32
AUXILIAR DE ENFERMERÍA												
- que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	599,25	417,25	112,88		101,92	222,80	1.454,10	1.011,04	101,59	19.674,46
- en Unid. Hosp., Quirófanos, Urgencias, UCI, UVI	C2	15	599,25	327,44	54,79		52,88	222,80	1.257,16	921,23	49,31	17.027,00
- en Servicios Centrales	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,88	222,80	1.252,99	921,23	45,55	16.969,44
- en Consultas Externas de Hospital y C.E	C2	15	599,25	327,44	50,62		32,93	222,80	1.233,04	921,23	45,55	16.730,04
ATENCIÓN ESPECIALIZADA												
3º.- PERSONAL NO SANITARIO												
Jefe de Servicio (*)	A1/A2	26	1.109,05	698,20	674,71			231,37	2.713,33	1.382,56	607,24	36.539,56
Jefe de Sección (*)	A1/A2/C1	24	1.109,05	582,92	547,44			231,37	2.470,78	1.267,28	492,69	33.169,30
Pers. Tec. Tit. Sup. en Servicio Médico o Investigación	A1	23	1.109,05	546,41	381,09		269,51	162,81	2.468,87	1.230,77	342,98	32.773,94
Ingeniero Superior	A1	23	1.109,05	546,41	411,27			162,81	2.229,54	1.230,77	370,15	29.956,32
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Bibliotecario	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Ingeniero Técnico	A2	21	958,98	473,35	343,45			231,37	2.007,15	1.172,73	309,11	27.049,48
Maestro Industrial	A2	21	958,98	473,35	293,16			231,37	1.956,86	1.172,73	263,84	26.355,46
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Profesor de EGB	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Trabajador Social	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Jefe de Grupo (*)	C1/C2	19	720,02	417,25	217,22		18,58	227,10	1.600,17	1.039,55	195,50	21.672,14
Jefe de Equipo (*)	C1/C2	17	720,02	372,33	197,10		24,84	227,10	1.541,39	994,63	177,39	20.840,72
Controlador de Suministros	C1	18	720,02	394,79	60,44		155,74	227,10	1.558,09	1.017,09	54,40	20.840,06
Jefe de Taller	C1/C2	17	720,02	372,33	211,31		18,58	227,10	1.549,34	994,63	190,18	20.961,70
Personal Técnico no Titulado	C1	17	720,02	372,33	60,44		18,58	227,10	1.398,47	994,63	54,40	18.879,70
Grupo Administrativo de la Función Adva.	C1	17	720,02	372,33	112,88		52,97	227,10	1.485,30	994,63	101,59	20.016,04
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	720,02	372,33	112,88		52,97	227,10	1.485,30	994,63	101,59	20.016,04
Delineante	C1	17	720,02	372,33	60,44		18,58	227,10	1.398,47	994,63	54,40	18.879,70
Cocinero	C1	17	720,02	372,33	60,44		18,58	227,10	1.398,47	994,63	54,40	18.879,70
Jefe de Personal Subalterno en Hospital (*)	C2/E	18	599,25	394,79	210,50		16,08	222,80	1.443,42	988,58	189,45	19.677,10
Jefe de Personal Subalterno en Ctros. Especialidades	C2/E	16	599,25	349,93	180,34		16,64	222,80	1.368,96	943,72	162,30	18.639,56
Gobernanta	C2	18	599,25	394,79	180,34		10,93	222,80	1.408,11	988,58	162,30	19.199,08
Encargado Equipo Personal de Oficio	C2	17	599,25	372,33	160,24		14,80	222,80	1.369,42	966,12	144,21	18.653,70
Telefonista encargada de Hospital	C2	17	599,25	372,33	59,62		31,36	222,80	1.285,36	966,12	53,66	17.463,88
Telefonista	C2	15	599,25	327,44	50,62		32,93	222,80	1.233,04	921,23	45,55	16.730,04
Conductor de Instalaciones	C2	15	599,25	327,44	50,62		122,47	222,80	1.322,58	921,23	45,55	17.804,52
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	599,25	327,44	50,62		64,82	222,80	1.264,93	921,23	45,55	17.112,72
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	50,62		32,93	222,80	1.233,04	921,23	45,55	16.730,04
Monitor	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,88	222,80	1.252,99	921,23	45,55	16.969,44
Azafata - Relaciones Públicas	C2	15	599,25	327,44	50,62		32,93	222,80	1.233,04	921,23	45,55	16.730,04
Albañil	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Calefactor	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Carpintero	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Costurera	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Conductor:												
— De vehículo especial	C2	15	599,25	327,44	50,62		86,82	222,80	1.286,93	921,23	45,55	17.376,72
— Conductor	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Electricista	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Fontanero	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Fotógrafo	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Jardinero	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24

Categoría/Puesto de trabajo	Grupo	Nivel CD	Sueldo base	Cto. destino	Cto. específico	Prod. por vinculación	Cto. prod. fija	Prod. fija AMS	Total mes	Paga extra	Paga adicional específico	Total año
Mecánico	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Operador Máquina de Imprimir	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Peluquero	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Pintor	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Tapicero	C2	15	599,25	327,44	50,62		63,53	222,80	1.263,64	921,23	45,55	17.097,24
Celador nivel 14 con turnos:												
— Auxiliar de autopsias	E	14	548,47	317,85	49,31		240,87	133,95	1.290,45	866,32	44,38	17.306,80
— En animalario de experimentación	E	14	548,47	317,85	49,31		169,26	133,95	1.218,84	866,32	44,38	16.447,48
— Encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	317,85	49,31		165,23	133,95	1.214,81	866,32	44,38	16.399,12
— En quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	317,85	49,31		132,08	133,95	1.181,66	866,32	44,38	16.001,32
— Con atención directa al enfermo	E	14	548,47	317,85	49,31		118,71	133,95	1.168,29	866,32	44,38	15.840,88
Celador con turno fijo:												
— Auxiliar de autopsias	E	14	548,47	317,85	49,31		226,06	133,95	1.275,64	866,32	44,38	17.129,08
— En animalario de experimentación	E	14	548,47	317,85	49,31		154,45	133,95	1.204,03	866,32	44,38	16.269,76
— Encargado de turno con atención directa al enfermo	E	14	548,47	317,85	49,31		150,44	133,95	1.200,02	866,32	44,38	16.221,64
— En quiróf., psiq., parapléjicos y grandes quemados	E	14	548,47	317,85	49,31		117,28	133,95	1.166,86	866,32	44,38	15.823,72
— Con atención directa al enfermo	E	14	548,47	317,85	49,31		103,90	133,95	1.153,48	866,32	44,38	15.663,16
— Encargado de lavandería	E	13	548,47	294,42	45,89		176,04	133,95	1.198,77	842,89	41,30	16.153,62
— Encargado turno; almacenero; vigilante y lavandería	E	13	548,47	294,42	45,89		165,23	133,95	1.187,96	842,89	41,30	16.023,90
— Sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	294,42	45,89		96,51	133,95	1.119,24	842,89	41,30	15.199,26
Lavandera	E	13	548,47	294,42	45,89		96,51	133,95	1.119,24	842,89	41,30	15.199,26
Planchadora	E	13	548,47	294,42	45,89		96,51	133,95	1.119,24	842,89	41,30	15.199,26
Pinche	E	13	548,47	294,42	45,89		96,51	133,95	1.119,24	842,89	41,30	15.199,26
Peón	E	13	548,47	294,42	45,89		96,51	133,95	1.119,24	842,89	41,30	15.199,26
Limpiadora	E	13	548,47	294,42	45,89		96,51	133,95	1.119,24	842,89	41,30	15.199,26

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia de origen.

ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

1. PERSONAL FACULTATIVO EN ATENCIÓN PRIMARIA

Coordinador de Unidad Docente (1)	A1	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	159,94	317,06	3.136,25	1.382,56	339,67	41.079,46
+TIS /ZONA												
Coordinador de: ESAD	A1	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	442,09	317,06	3.418,40	1.382,56	339,67	44.465,26
Director de Centro de Tipo I, Tipo II y Tipo III	A1	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	159,94	317,06	3.136,25	1.382,56	339,67	41.079,46
Médico de Apoyo a los Centros de Salud	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.267,28	339,67	37.548,30
Médico de Familia de AP	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	T.I.S	317,06	2.777,20	1.267,28	339,67	36.540,30
Pediatra de AP	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	T.I.S	317,06	2.777,20	1.267,28	339,67	36.540,30
Pediatra de Área 2 Zonas Básicas (2)	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.267,28	339,67	37.548,30
Pediatra de Área 3 Zonas Básicas (2)	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	243,14	317,06	3.020,34	1.267,28	339,67	39.457,98
Pediatra de Área Más de 3 Zonas Básicas (2)	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.267,28	339,67	40.708,14
Odontólogo 2 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.267,28	339,67	37.548,30
Odontólogo 3 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	243,14	317,06	3.020,34	1.267,28	339,67	39.457,98
Odontólogo Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.267,28	339,67	40.708,14
Psicólogo Clínico de 2 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.267,28	339,67	37.548,30
Psicólogo Clínico de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	243,14	317,06	3.020,34	1.267,28	339,67	39.457,98
Psicólogo Clínico de Más de 3 Zonas Básicas	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.267,28	339,67	40.708,14
Médico de ESAD	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	347,32	317,06	3.124,52	1.267,28	339,67	40.708,14
Médico de SAR	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	214,11	317,06	2.991,31	1.267,28	339,67	39.109,62
Farmacéutico	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.267,28	339,67	37.548,30
Técnico de Salud Pública	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.267,28	339,67	37.548,30

2. PERSONAL FACULTATIVO EN SUMMA 112

Coordinador de: SUAP/Coordinador de SCU	A1	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	442,09	317,06	3.418,40	1.382,56	339,67	44.465,26
Responsable de Unidad de Emergencias	A1	26	1.109,05	698,20	377,41	474,59	634,42	317,06	3.610,73	1.382,56	339,67	46.773,22
Coordinador Médico de Equipos	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	214,11	317,06	2.991,31	1.267,28	339,67	39.109,62
Médico de Emergencias del SUMMA 112	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	214,11	317,06	2.991,31	1.267,28	339,67	39.109,62
Médico de SUAP	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	214,11	317,06	2.991,31	1.267,28	339,67	39.109,62
Farmacéutico	A1	24	1.109,05	582,92	377,41	390,76	84,00	317,06	2.861,20	1.267,28	339,67	37.548,30

(1) El Coordinador de Unidad Docente, que realice actividad asistencial, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda por las TIS que tenga asignadas, asimismo el Coordinador de Salud Bucodental percibirá la productividad correspondiente a las zonas que tenga asignadas.

(2) Cuando el nombramiento de Pediatra de AP recaiga sobre un Pediatra de Centro de Salud, percibirá en concepto de Productividad (factor fijo), además de la cuantía señalada por el desempeño de dicho puesto, la cantidad que le corresponda en función de las tarjetas de niños de hasta 14 años que tenga asignadas en su Centro de Salud.

ATENCIÓN PRIMARIA Y SUMMA 112

2. PERSONAL SANITARIO

1º.- EN ATENCIÓN PRIMARIA

Coord. o Responsable de Enfermería en Centros de Salud.	A2	22	958,98	509,84	163,56		T. I. S.	231,37	1.863,75	1.209,22	147,21	25.077,86
Matrona de 1 Zona Básica de Salud	A2	22	958,98	509,84	12,68		Población	231,37	1.712,87	1.209,22	11,41	22.995,70
Matrona de 2 Zonas Básicas de Salud	A2	22	958,98	509,84	12,68		Población	231,37	1.712,87	1.209,22	11,41	22.995,70
Matrona de 3 Zonas Básicas de Salud	A2	22	958,98	509,84	12,68		Población	231,37	1.712,87	1.209,22	11,41	22.995,70
Fisioterapeuta de 1 Zona Básica de Salud	A2	21	958,98	473,35	12,68		Población	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Fisioterapeuta de 2 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	473,35	12,68		Población	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Fisioterapeuta de 3 Zonas Básicas de Salud	A2	21	958,98	473,35	12,68		Población	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84

Categoría/Puesto de trabajo	Grupo	Nivel CD	Sueldo base	Cto. destino	Cto. específico	Prod. por vinculación	Cto. prod. fija	Prod. fija AMS	Total mes	Paga extra	Paga adicional específico	Total año
Enfermera / DUE de Apoyo a la Atención Primaria	A2	21	958,98	473,35	12,68		170,58	231,37	1.846,96	1.172,73	11,41	24.531,80
Enfermera / DUE de ESAD	A2	21	958,98	473,35	12,68		170,58	231,37	1.846,96	1.172,73	11,41	24.531,80
Enfermera / DUE AP	A2	21	958,98	473,35	12,68		T. I. S.	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Enfermera de Apoyo a los Centros de Salud	A2	21	958,98	473,35	12,68			231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Enfermera/DUE en Servicios Centrales	A2	21	958,98	473,35	12,68		1,49	231,37	1.677,87	1.172,73	11,41	22.502,72
Enfermera/DUE en Consultas	A2	21	958,98	473,35	12,68			231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Técnico Especialista	C1	19	720,02	417,25	112,88		83,33	227,10	1.560,58	1.039,55	101,59	21.009,24
Higienista Dental	C1	19	720,02	417,25	112,88		83,33	227,10	1.560,58	1.039,55	101,59	21.009,24
Auxiliar de Enfermería que realiza funciones de Técnico Especialista	C2	19	599,25	417,25	112,88		83,33	222,80	1.435,51	1.011,04	101,59	19.451,38
Auxiliar de Enfermería en Consultas	C2	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	921,23	45,55	16.598,76
Auxiliar de Enfermería	C2	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	921,23	45,55	16.598,76
Auxiliar de Enfermería de ESAD	C2	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	921,23	45,55	16.598,76
2º. EN SERVICIOS DE URGENCIAS Y SUMMA 112												
Enfermera / DUE de: Emergencias del SUMMA 112 Y SUAP/SAR	A2	21	958,98	473,35	12,68		170,58	231,37	1.846,96	1.172,73	11,41	24.531,80
3. PERSONAL NO SANITARIO												
Jefe de Servicio (*)	A1/A2	26	1.109,05	698,20	674,71			231,37	2.713,33	1.382,56	607,24	36.539,56
Jefe de Sección (*)	A1/A2/ C1	24	1.109,05	582,92	547,44			231,37	2.470,78	1.267,28	492,69	33.169,30
Grupo Técnico de la Función Administrativa	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Técnico Superior de Sistemas y Tecnologías de la Información	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Personal Técnico Titulado Superior	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Psicólogo	A1	23	1.109,05	546,41	381,09			162,81	2.199,36	1.230,77	342,98	29.539,82
Ingeniero Técnico	A2	21	958,98	473,35	343,45			231,37	2.007,15	1.172,73	309,11	27.049,48
Personal Técnico de Grado Medio	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Grupo Gestión de la Función Administrativa	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Técnico de Gestión de Sistemas y Tecnologías de la Información	A2	21	958,98	473,35	128,07			231,37	1.791,77	1.172,73	115,26	24.077,22
Trabajador Social (G 1)	A2	21	958,98	473,35	12,68		Población	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Trabajador Social (G 2)	A2	21	958,98	473,35	12,68		Población	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Trabajador Social (G 3)	A2	21	958,98	473,35	12,68		Población	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Trabajador Social (G 4)	A2	21	958,98	473,35	12,68		Población	231,37	1.676,38	1.172,73	11,41	22.484,84
Jefe de Grupo (*)	C1/C2	19	720,02	417,25	217,22			227,10	1.581,59	1.039,55	195,50	21.449,18
Jefe de Equipo (*)	C1/C2	17	720,02	372,33	197,10		6,28	227,10	1.522,83	994,63	177,39	20.618,00
Personal Técnico no Titulado	C1	17	720,02	372,33	60,44			227,10	1.379,89	994,63	54,40	18.656,74
Grupo Administrativo de la Función Adva.	C1	17	720,02	372,33	112,88		34,40	227,10	1.466,73	994,63	101,59	19.793,20
Técnico Especialista en Sistemas y Tecnologías de la Información	C1	17	720,02	372,33	112,88		34,40	227,10	1.466,73	994,63	101,59	19.793,20
Técnico de Urgencias y Emergencias (*)	C2/E	17	599,25	372,33	197,10		84,24	222,80	1.475,72	966,12	177,39	19.995,66
Jefe de Personal Subalterno (*)	C2/E	16	599,25	349,93	180,34		5,71	222,80	1.358,03	943,72	162,30	18.508,40
Aux. Adm. Taquígrafo, Estenotipista, Op. Eq. Mecaniz.	C2	15	599,25	327,44	50,62		53,88	222,80	1.253,99	921,23	45,55	16.981,44
Auxiliar Administrativo	C2	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	921,23	45,55	16.598,76
Locutor	C2	15	599,25	327,44	50,62		21,99	222,80	1.222,10	921,23	45,55	16.598,76
Calefactor	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	921,23	45,55	16.965,72
Conductor:												
— De vehículo especial dotado con Celador y que colabore en el traslado en camilla de enfermos	C2	15	599,25	327,44	50,62		141,14	222,80	1.341,25	921,23	45,55	18.028,56
— Encargado Parque Móvil	C2	15	599,25	327,44	50,62		97,31	222,80	1.297,42	921,23	45,55	17.502,60
— De vehículo especial	C2	15	599,25	327,44	50,62		75,91	222,80	1.276,02	921,23	45,55	17.245,80
— Conductor	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	921,23	45,55	16.965,72
Electricista	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	921,23	45,55	16.965,72
Fontanero	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	921,23	45,55	16.965,72
Jardinero	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	921,23	45,55	16.965,72
Mecánico	C2	15	599,25	327,44	50,62		52,57	222,80	1.252,68	921,23	45,55	16.965,72
Celador:												
— Con atención directa al enfermo	E	14	548,47	317,85	34,50		109,02	133,95	1.143,79	866,32	31,05	15.520,22
— De SUAP	E	14	548,47	317,85	34,50		109,02	133,95	1.143,79	866,32	31,05	15.520,22
— Encargado turno, almacenero, vigilante.	E	13	548,47	294,42	31,09		155,55	133,95	1.163,48	842,89	27,98	15.703,50
— Sin atención directa al enfermo	E	13	548,47	294,42	31,09		86,82	133,95	1.094,75	842,89	27,98	14.878,74
Planchadora	E	13	548,47	294,42	31,09		86,82	133,95	1.094,75	842,89	27,98	14.878,74
Limpiadora	E	13	548,47	294,42	31,09		86,82	133,95	1.094,75	842,89	27,98	14.878,74

(*) El personal designado para desempeñar los puestos señalados percibirá el Sueldo Base según el Grupo de Clasificación de pertenencia.

7. Complementos personales y transitorios

SUELDO		COMPLEMENTO DE DESTINO		COMPONENTE GRAL. CTO. ESPEC. (2)	
Grupo	Importe mensual absorbible	Nivel	Importe mensual absorbible	Euros/mes año 2012	Importe mensual absorbible
A1	2,03	30	1,79	2.219,19	
				1.955,65	
A2	1,72	29	1,60	1.823,30	
				1.786,83	
C1	1,28	28	1,53	1.646,83	
				1.557,46	
C2	1,05	27	1,46	1.397,73	
				1.249,77	
E	0,96	26	1,28	1.248,64	
				896,82	
		25	1,14	804,72	
				719,24	
		24	1,07	710,22	
				576,25	
		23	1,01	542,74	
				682,64	
		22	0,94	532,27	
				553,87	
		21	0,87	449,48	
				432,92	
		20	0,81	401,15	
				397,27	
		19	0,77	361,53	
				308,59	
		18	0,73	228,65	
				222,43	
		17	0,69	221,58	
				207,47	
		16	0,65	189,83	
				172,17	
		15	0,61	168,67	
				149,78	
		14	0,57	134,81	
				118,82	
		13	0,52	63,62	
				62,76	
				57,67	
				53,28	
				49,81	
				46,35	
				34,85	
				31,40	
				13,35	

(1) Los CPTA reconocidos a 1 de enero se abonarán únicamente durante los doce meses naturales del año.

(2) No se tienen en cuenta las cuantías correspondientes a los Componentes Singulares del Complemento Específico por modificación de las condiciones de trabajo y por turnicidad.

8. Tablas de coeficiente personal de cupo 2012

Los coeficientes se calculan con 6 decimales al entender que se trata de una operación intermedia, sin embargo, la cuantía final que se ha de abonar por el concepto retributivo deberá redondearse a dos decimales (art. 11 de la Ley 46/98)

	Coeficiente Médico	Coeficiente Quirúrgico	Total
Personal facultativo			
Medicina general	0,862490		0,862490
Pediatría - puericultura de zona	0,287494		0,287494
Cirugía general	0,051282	0,020894	0,072176
Traumatología	0,051282	0,009292	0,060574
Oftalmología	0,051282	0,005609	0,056891
Otorrinolaringología	0,051282	0,009292	0,060574
Urología	0,025234	0,008435	0,033669
Ginecología	0,025234	0,008435	0,033669
Tocoginecología	0,055979	0,008783	0,064762
Análisis clínicos	0,051282		0,051282
Aparato digestivo	0,051282		0,051282
Odontología	0,051282		0,051282
Aparato respiratorio y circulatorio	0,051282		0,051282
Radioelectrología	0,051282		0,051282
A) Radiología	0,041004		0,041004
B) Electrología	0,009770		0,009770
Dermatología	0,025792		0,025792
A) dermatología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º grupo de especialidades	0,051282		0,051282
Endocrinología	0,012641		0,012641
A) endocrinología (a extinguir) con derecho reconocido a cupo del 1º grupo de especialidades	0,025792		0,025792
Neuropsiquiatría	0,025792		0,025792
Pediatría de consulta	0,012641		0,012641
Medico ayudante de cirugía general	0,038467	0,015674	0,054141
Medico anestesista de cirugía general		0,013198	0,013198
Grandes distocias en tocología:			
A) Jefe de equipo		0,009166	0,009166
B) Médico ayudante de tocología	0,041995	0,006596	0,048591
C) Médico ayudante		0,006863	0,006863
Médico ayudante de oftalmología	0,038467	0,004220	0,042687
Médico ayudante de traumatología	0,038467	0,006972	0,045439
Médico ayudante de otorrinolaringología	0,038467	0,006972	0,045439
Médico ayudante de urología	0,018930	0,006334	0,025264
Médico ayudante de ginecología	0,018930	0,006334	0,025264
Médico ayudante de equipo subsector:			
A) hasta 12.000 titulares		0,013561	0,013561
B) de 12.001 a 24.000 titulares		0,005744	0,005744
C) de 24.001 titulares en adelante		0,002819	0,002819
Personal auxiliar sanitario			
Practicante/ATS	0,306008		0,306008
Matrona de cupo y equipo tocología	0,118105		0,118105

Complemento especial practicante / ATS:	
Hasta 500 titulares adscritos	193,43
De 501 a 1.000 titulares adscritos	140,59
De 1.001 a 1.500 titulares adscritos	62,60
De 1.501 titulares adscritos en adelante	
Cantidad fija mensual:	
Médico general y médico especialista	111,44
Matrona y practicante de zona	110,49
Médico ayudante	86,59
Complemento de destino cantidad fija matronas de zona	55,97
Coeficiente de urgencia:	
Médico de medicina general	0,126243
Pediatra - puericultor	0,042080
Practicante / ATS	0,084162
Complemento pequeña especialidad	0,030000
Consultorio privado	47,03
Complemento de docencia	141,00
Gastos de material:	
Especialista de radioelectrología por unidad de servicio	4,290000
Especialista de análisis clínicos por unidad analítica	0,360000
Cantidad fija mensual por asistencia a desplazados:	
A) Facultativo de medicina general y especialista de cupo	22,06
B) Médico ayudante de equipo	16,53
C) Practicante/ATS y matrona de cupo	8,84
Complemento regimen especial agrario:	
Médico	1,893642
Médico (urgencias)	1,470000
Practicante/ATS	0,620000
Practicante/ATS (urgencias)	0,460000

Tabla relativa al complemento por asegurados adscritos

1. MEDICO DE MEDICINA GENERAL	
1. Hasta 250 Titulares Adscritos	92,86
2. De 251 a 500 Titulares Adscritos	132,57
3. De 501 a 750 Titulares Adscritos	168,69
4. De 751 Titulares Adscritos en adelante	204,75
2. MEDICO ESPECIALISTA DE PEDIATRIA	
1. Hasta 1.500 Titulares Adscritos	146,87
2. De 1.501 a 2.250 Titulares Adscritos	168,68
3. De 2.251 Titulares Adscritos en adelante	204,78
3. MEDICO ESPECIALISTA DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	133,14
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,58
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,81
4. MEDICO ESPECIALISTA DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
5. MEDICO ESPECIALISTA DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,36
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,28
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,66
6. MEDICO ESPECIALISTA DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	141,47
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,96
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	206,25
7. MEDICO ESPECIALISTA DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81
8. MEDICO ESPECIALISTA DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	133,08
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,54
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	205,81
9. MEDICO ESPECIALISTA DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	140,87
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	169,16
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	204,54
10. MEDICO ESPECIALISTA DE ANALISIS CLINICOS	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	135,06
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	170,20
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47
11. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO DIGESTIVO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47

12. MEDICO ESPECIALISTA DE ODONTOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47
13. MEDICO ESPECIALISTA DE APARATO RESPIRATORIO Y CIRCULATORIO	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47
14. MEDICO ESPECIALISTA DE RADIOLOGIA Y ELECTROLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,94
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	169,52
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	205,47
15. MEDICO ESPECIALISTA DE DERMATOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78
16. MEDICO ESPECIALISTA DE ENDOCRINOLOGIA	
1. Hasta 33.840 Titulares Adscritos	146,82
2. De 33.841 a 50.770 Titulares Adscritos	164,18
3. De 50.771 Titulares Adscritos en adelante	198,08
17. MEDICO ESPECIALISTA DE NEUROPSIQUIATRIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	134,62
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	169,58
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,78
18. MEDICO AYUDANTE DE CIRUGIA GENERAL	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	99,86
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,21
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,35
19. MEDICO AYUDANTE DE TOCOLOGIA	
1. Hasta 7.680 Titulares Adscritos	105,65
2. De 7.681 a 11.520 Titulares Adscritos	126,85
3. De 11.521 Titulares Adscritos en adelante	153,39
20. MEDICO AYUDANTE DE OFTALMOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,04
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,73
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	156,42
21. MEDICO AYUDANTE DE TRAUMATOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
22. MEDICO AYUDANTE DE OTORRINOLARINGOLOGIA	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	106,12
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	127,44
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	154,68
23. MEDICO AYUDANTE DE UROLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35

24. MEDICO AYUDANTE DE GINECOLOGIA	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	99,83
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	127,20
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	154,35
25. MEDICO AYUDANTE DE DERMATOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 8.460 Titulares Adscritos	146,91
2. De 8.461 a 12.690 Titulares Adscritos	168,69
3. De 12.691 Titulares Adscritos en adelante	204,78
26. MEDICO AYUDANTE DE ENDOCRINOLOGIA (A EXTINGUIR)	
1. Hasta 16.920 Titulares Adscritos	146,90
2. De 16.921 a 25.380 Titulares Adscritos	168,57
3. De 25.381 Titulares Adscritos en adelante	204,62
27. PRACTICANTE / ATS DE ZONA	
1. Hasta 500 Titulares Adscritos	59,95
2. De 501 a 1.000 Titulares Adscritos	83,74
3. De 1.001 a 1.500 Titulares Adscritos	95,73
4. De 1.501 Titulares Adscritos en adelante	106,99

9. Personal de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

Categoría	Sueldo	Complemento de grado de formación	Euros/mes	Euros/año	Paga extraordinaria
Licenciados Sanitarios					
Residente de 1º año	1.109,05		1.109,05	13.308,60	684,36
Residente de 2º año	1.109,05	88,72	1.197,77	14.373,29	773,08
Residente de 3º año	1.109,05	199,63	1.308,68	15.704,15	883,99
Residente de 4º año	1.109,05	310,53	1.419,58	17.035,01	994,89
Residente de 5º año	1.109,05	421,44	1.530,49	18.365,87	1.105,80
Enfermeras residentes					
Residente de Enfermería 1º año	958,98		958,98	11.507,76	699,38
Residente de Enfermería 2º año	958,98	76,72	1.035,70	12.428,38	776,10

10. Carrera profesional

CARRERA PROFESIONAL 2012			
Grupo	Concepto	Valor mensual	Valor anual
Licenciados Sanitarios	Nivel I	331,08	3.972,96
	Nivel II	613,70	7.364,40
	Nivel III	864,03	10.368,36
Diplomados Sanitarios	Nivel I	226,10	2.713,20
	Nivel II	427,98	5.135,76
	Nivel III	646,00	7.752,00

ANEXO VI

**RETRIBUCIONES DERIVADAS DEL ACUERDO SECTORIAL 2009-2011 A PERCIBIR
POR LOS FUNCIONARIOS DE CUERPOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN EL EJERCICIO 2012**
I. Complemento transitorio de la Comunidad de Madrid

- A) Importe mensual a percibir por todos los Cuerpos Generales y Especiales al servicio de la Administración de Justicia.

Cuerpo	Mensual
Médicos forenses	510,94
Gestión procesal y administrativa	508,97
Tramitación procesal y administrativa	505,50
Auxilio judicial	499,76
Secretarios de paz a extinguir	508,97
Técnico especialista	508,97
Ayudante de laboratorio	505,50

- B) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer del Partido Judicial de Madrid.

Cuerpo	Mensual
Médicos forenses	735,66
Gestión procesal y administrativa	735,66
Tramitación procesal y administrativa	683,13
Auxilio judicial	630,58

- C) Importe mensual adicional a percibir por los funcionarios que prestan servicios en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer no adscritos al Partido Judicial de Madrid.

Cuerpo	Mensual
Para todos los cuerpos	197,68

II. Cumplimiento de programas concretos de actuación

Cuerpo	Mensual
Para todos los cuerpos	76,00

III. Productividad por sustitución a cuerpo superior

Cuerpo	Mensual
Sustitución puesto gestor por tramitador	224,49
Sustitución puesto tramitador por auxilio	112,25

ANEXO VII

CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD DE FUNCIONARIOS CIVILES DEL ESTADO Y AL INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS CORRESPONDIENTES AL TIPO 1,69 POR 100

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Importe mensual
A ₁	47,27
A ₂	37,20
B	32,58
C ₁	28,57
C ₂	22,60
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	19,27

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

CUOTAS MENSUALES QUE DEBEN ABONAR LOS FUNCIONARIOS A LA MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

Multiplicador	Importe mensual
4,75	47,27
4,50	47,27
4,00	47,27
3,50	47,27
3,25	47,27
3,00	47,27
2,50	47,27
2,25	37,20
2,00	28,57
1,50	22,60
1,25	19,27

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

ANEXO VIII

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS CIVILES
DEL ESTADO E INSTITUTO SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS PARA EL 3,86 POR 100
DEL HABER REGULADOR**

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Importe mensual
A ₁	107,96
A ₂	84,97
B	74,40
C ₁	65,26
C ₂	51,63
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (Ley 7/2007, de 12 de abril)	44,02

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

**CUOTAS MENSUALES DE DERECHOS PASIVOS DE LOS MIEMBROS DE LAS CARRERAS
JUDICIAL Y FISCAL Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Multiplicador	Importe mensual
4,75	107,96
4,50	107,96
4,00	107,96
3,50	107,96
3,25	107,96
3,00	107,96
2,50	107,96
2,25	84,97
2,00	65,26
1,50	51,63
1,25	44,02

En los meses de junio y diciembre, se abonará por todos los funcionarios cuota doble, salvo en los casos previstos en el artículo 14, apartado 3, de la presente Orden.

(03/2.648/12)